

DILIGENCIA.- Para hacer constar que la presente acta ha sido sometida a disociación de datos en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento se puede consultar el acta con el texto íntegro.

La Secretaria General, Fdo.: Elisa Flores Cajade.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTE.-

ASISTENTES
Presidenta: D ^a . Juana Moreno Sierra
Concejales: <u>Grupo Socialista</u> D. Juan Carlos Jiménez Franco D ^a . María Luisa Ríos Gómez D. José Francisco Castaño Castaño D ^a . María Teresa Luis Martínez D. Antonio Luis Abad Quirós D ^a . Ana María Fernández Rodríguez <u>Grupo Popular</u> D ^a . María del Pilar Medina Pérez D. Daniel Lara Rex D ^a . María Dolores Millán Enamorado D. Jesús Sánchez Enamorado <u>Grupo Izquierda Unida- Los Verdes</u> D. Javier Nieto Muriel <u>Grupo Ciudadanos</u> D. Antonio Luis Sabido Rodríguez
Interventor: D. Basilio Santos Martín
Secretaria: D ^a . Elisa Flores Cajade

En la ciudad de Llerena, siendo las diecinueve horas y seis minutos del día treinta de enero de dos mil veinte, se reúnen en el Palacio Consistorial bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a. Juana Moreno Sierra, y asistidos de mí, la Secretaria General de la Corporación, los señores miembros de la Corporación que al margen quedan relacionados, con la única y exclusiva finalidad de celebrar la sesión ordinaria del Pleno, en primera convocatoria, para la que previa y reglamentariamente habían sido convocados de conformidad con las previsiones de los artículos 46.2, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Asisten todos los miembros de la Corporación.

Asiste así mismo a la presente sesión el Sr. Interventor, Don Basilio Santos Martín.

Por la Presidencia se declara abierta la sesión y previo al tratamiento del Orden del Día la Sra. Alcaldesa hace público su deseo de que conste en acta el sentir de la Corporación por las personas fallecidas en la ciudad desde la última sesión ordinaria, de fecha 28 de noviembre de 2019, y se les dé traslado a sus familiares.

Igualmente se propone que consten en el acta las más sentidas condolencias a los familiares de D^a Felisa Zamorano Martínez.

Así mismo se propone que consten en acta las siguientes felicitaciones corporativas a:

* D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por su nuevo libro "En busca del fuego".

* D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la publicación de su nuevo libro titulado "Zurbarán en los archivos extremeños".

* D^a. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la publicación de su libro titulado "Flamenco para dummies".

* D^a. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haberse alzado con el primer puesto en el G.P. de Marcha "Ciudad de Arahal" en la categoría sub 8 Marcha.

* D^a. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber logrado el tercer puesto en el G.P. de Marcha "Ciudad de Arahal" en la categoría sub 12 Marcha.

* D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haberse alzado con el primer puesto en la prueba 10 km Marcha "Ciudad de Arahál" en la categoría Sub 20.

* D^a. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por haber sido nominada como mejor artista emergente en la XII Edición de los Premios Nacionales de la Música Independiente MIN 2020.

* D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por su participación en la película galardonada en los Goya como mejor película de animación: "Buñuel y el laberinto de las tortugas".

* D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, por la publicación de su libro "Ni miedo ni mieda".

Todas las propuestas son secundadas por los presentes.

Acto seguido se inicia el tratamiento del Orden del Día.

1.- APROBACIÓN ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE 28/11/2019 Y 17/12/2019.-

La señora Presidenta, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 91.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF) pregunta si algún miembro de la Corporación desea formular alguna observación a las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve y a la extraordinaria urgente celebrada el día diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve.

Y no existiendo ninguna salvedad, merítadas actas son aprobadas por unanimidad de los señores y señoras asistentes, esto es, mayoría absoluta de la Corporación, en los términos en que fueron redactadas.

2.- APROBACIÓN DE LA MASA SALARIAL DEL PERSONAL LABORAL DEL SECTOR PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2020.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que regula la masa salarial del personal laboral del sector público local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, las corporaciones locales deberán publicar en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia la masa salarial del personal laboral.

Visto lo dispuesto en el artículo 3. Cuarto del Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Considerando que el Presupuesto General del Ayuntamiento de Llerena para el ejercicio 2020 fue aprobado inicialmente mediante acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2020.

Visto que el anuncio de la elevación a definitiva de la aprobación de meritado presupuesto municipal fue publicado en el B.O.P. de Badajoz Núm. 9, de 15 de enero de 2020.

En base a lo anterior, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la masa salarial del personal laboral del sector público del Ayuntamiento de Llerena correspondiente al ejercicio de 2020, integrado por la entidad general y su Organismo Autónomo, de acuerdo al siguiente desglose:

Ayuntamiento de Llerena	849.416,29 €
O.A. Centro Especial de Empleo	65.500,00€

Disponer la presente acuerdo

SEGUNDO.- publicación del en la sede

electrónica de este Ayuntamiento, así como en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a la Intervención Municipal, así como al Negociado de Personal.

3.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

Toma la palabra en primer lugar el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Transparencia: Recordarle, ¿qué es transparencia?, señora Presidenta, es perder el tiempo, sabe muy bien qué es, sólo le pido que la ejerza.

Recepción de documentación incompleta y tarde, como de costumbre, a pesar de haber dicho en Comisión y en Pleno que nos facilitarían la información, concretamente me lo especificó a mí en la primera Comisión de Hacienda a la que asistí, cuando le recordé que nos diera la documentación con tiempo para poder estudiarla y presentar alternativas. Se ve que no le gusta que la oposición pueda presentar opciones. Creo que se equivoca, mientras más opciones, mejor será el resultado final.

Pero, ¿por qué digo que la documentación es incompleta y llega tarde? Lo explico.

Mire, la norma específica: “Toda propuesta de establecimiento de una nueva tasa o de modificación específica de las cuantías de una preexistente deberá incluir .../... una memoria económica-financiera sobre el coste o valor del recurso o actividad de que se trate y sobre la justificación de la cuantía de la tasa propuesta”. (Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos. Última modificación 09/11/2007).

¿Cumple su propuesta con este precepto? No, su propuesta ni siquiera está acompañada del Reglamento, sólo nos presentó el Anexo 1, la cuota tributaria

Es más, el documento de citación para la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, de fecha 22 de enero de 2020, entre los puntos del orden del día, podemos leer: “Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.”

En la propia Comisión tampoco presenta usted la documentación preceptiva. En mi intervención le recuerdo que no puedo votar porque, a pesar de haberla solicitado por mail (respondiendo al mail por el que me envían su propuesta, etc.), aún no había recibido la memoria económica-financiera. Los miembros del grupo municipal del Partido Popular tampoco disponían de dicha información. Es más, al menos en mi caso, tampoco disponía del nuevo Reglamento de Régimen interno del cementerio municipal de Llerena, el cual fue enviado el mismo día de la Comisión, concretamente el lunes pasado, a las 12:32. En dicho mail envía, y yo lo agradezco, lo aplaudo y le felicito por ello, las comunicaciones oficiales, el reglamento y algún que otro documento, sin embargo, la memoria económica-financiera la olvida.

En la Comisión me explica que toda la información se encuentra en la carpeta de Secretaría, que la información es pública desde hace bastantes días, pero, no obstante, me la enviaría al día siguiente, el martes, por mail (sus palabras, como siempre, son positivas, pero son, eso, palabras).

Llegó el martes ..., duró, lo que debe durar, ni más ni menos, exactamente lo que debe durar, 24 horas (recuerda lo que le dice Gandalf el Gris a Frodo). Y, se lo pueden ustedes imaginar, como era de esperar, se fue, terminó el martes. Sorprendentemente,

señora Presidenta, la memoria económico-financiera no llegó, seguía perdida (a alguien le falló la memoria). Esa noche, como muchas otras, mantuve una peculiar conversación con la almohada, le pregunté ¿qué le pasará a la memoria, se habrá olvidado de sí misma?

Y llegó, como no podía ser de otra manera, el amanecer del miércoles. Precioso, una mañana magnífica, lástima que no pueda salir a practicar deporte, tengo tarea pendiente. Siguiendo los consejos de mi almohada (por cierto, le recomiendo a Vara que hable con la suya y olvide a sus asesores, mire donde le han llevado, no se moleste Sr. Castaño, los asesores sois así, a veces, acertáis) me presenté a las 8:55 horas en el Ayuntamiento, en Secretaría, en busca de la famosa carpeta de Plenos. Tras las formalidades correspondientes, la vi, aleluya, allí estaba ella, casi blanca o casi negra, un poco deteriorada... vaya, "trabajá" (mis compañeros de oposición deben usarla bastante). Antes de tirarme al barro, pregunté por el informe. Como siempre, con mucha amabilidad me indicaron que toda la información estaba en la carpeta y que podía visualizar sin problema su contenido, que estaba allí para nosotros (los Concejales).

¿Qué pasó? Lo que todos sabemos, ahora, porque yo me enteré el último, y digo todos, porque la oposición (alguna) conocía el contenido de la carpeta y el equipo de gobierno también. El informe no estaba. No daba crédito (me había fallado mi querida almohada), vaya, se acababan las opciones, la carpeta de Plenos era mi última bala.

Abusando de la amabilidad del personal del Ayuntamiento solicité "ayuda" y rápidamente me indican, no con seguridad, que igual si hablaba con Intervención o con la Alcaldía resolvería el problema.

Uhhhh, decidí ir a Intervención, pensé, menos mal, ahora sí, ese es el paritorio, valor seguro (como en el IBEX 35). Y allá que fui. Le comenté al Interventor el problema del informe, pero, aunque parezca mentira, tampoco conseguí la memoria, eso sí, conseguí saber dónde se encontraba.

¿Lo sabían ustedes? No, solo unos pocos privilegiados y yo. Sin embargo, la información conseguida de poco servía. ¿Lo digo? No sé, igual no estoy autorizado para hablar del tema, me costó mucho llegar a este punto del camino. No se preocupen, siempre me ha gustado compartir aquello que creo que puedo compartir sin causar daños a terceros y os lo voy a desvelar. La memoria económico-financiera estaba... en la carpeta electrónica (lástima no poder hacer los efectos especiales de El Intermedio). ¡Toma castaña! Haberlo dicho desde el principio, o no, al menos me hubiera ahorrado esta parrafada y a ustedes este rollo.

En fin, todo aclarado, la memoria estaba en la carpeta electrónica. "Muchas gracias", le contesté al Interventor, y me fui a Secretaría. De manera coloquial le comenté a la persona que me atendió que ya había aparecido la Memoria, que estaba en la carpeta electrónica. Oí una voz, una voz que preguntó: "¿en la carpeta electrónica?"

Escuché, "uhhhh, si no está en la carpeta de Plenos no puedo ayudarte".

Nada, no te preocupes, has hecho lo que has podido y te lo agradezco mucho. Voy a la Alcaldía para que me resuelvan el problema. Zasca, zasca, zasca, sabemos dónde está, pero no como llegar a ella. En fin, ya queda menos para conseguir el objetivo, paciencia. En esos momentos, señora Presidenta, recordé sus palabras de amabilidad, de disposición, de transparencia ...en fin, que le voy a contar que no sepa.

Fui a la Alcaldía, sorprendido, la Secretaría de la Alcaldesa se había convertido, en su sillón vi, me pareció, un orco ...y a su lado ... un elfo No, por favor, ni una cosa ni la otra. No estaba ni la secretaria ni la alcaldesa, pero otra persona me atendió muy amablemente y tomó nota de mi problema. Por cierto, le pido disculpas porque dije: "vaya, no hay nadie".

Llegué tarde a mi trabajo, sobre las 9:30, el miércoles, y sin la memoria económica-financiera que, "por normativa", es obligatoria.

¿Cuándo recibí la memoria? ¿Cómo recibí la memoria? ¿Y por qué? Se lo indico. El mismo miércoles, a las 12:24 de la mañana, como adjunto a un mail con el siguiente texto:

“Adjunto le remito el estudio económico del cementerio, que estaba en posesión del concejal Antonio Abad cuando lo ha requerido esta mañana.”

¿En posesión de Antonio Abad? No les parece mucha coincidencia que los dos nos llamemos Antonio Luis, necesitemos el mismo informe, a la misma hora, el mismo día... Mira que es difícil, sobre todo cuando la memoria llevaba tanto tiempo disponible en la carpeta.

¿Cuál es la posición de este grupo? Difícil, hemos tenido, como siempre, horas para hacer un estudio aceptable. Por cierto, aprovecho para agradecer a Gerardo Santos, no solo su amabilidad sino su respuesta y, sobre todo, su eficiencia, una grata sorpresa. Después del día que llevaba agradecí, no sabéis cuanto, su trabajo, muchas gracias.

Me gustaría que, una vez visto el informe económico me explique, Sra. Presidenta, por qué proponen las siguientes tasas (*en este punto, hace referencia a las reflejadas en el Anexo 1 de la Ordenanza*).

¿Por qué una subida del 50%? Alguno de ustedes ha tenido ese incremento en su nivel de vida desde el 2008, lo digo para que me dé unos consejos, yo, evidentemente, no.

He hecho un esfuerzo enorme en estas pocas horas para intentar averiguar dónde está el error, qué se les escapa, pero con la documentación que ha suministrado, no puedo o no sé. Y debería saber a qué se deben esos 600€, al menos así lo indica una sentencia del Tribunal Supremo, que dice “La aprobación de la Memoria Económica-Financiera constituye una pieza clave para la exacción de las tasas, por lo que no, no es un mero trámite forma.

Es un medio que permite garantizar, justificar (el Ayuntamiento) y controlar (a los ciudadanos) que el principio de equivalencia se respeta y, por ende, para evitar la indefensión del administrado (todos los llerenenses) ante actuaciones administrativas arbitrarias.

Esta Memoria Económico-Financiera debe contener todas las precisiones y justificaciones del desarrollo articulado de la Ordenanza Fiscal, y de su lectura debe desprenderse el coste real o previsible del servicio en su conjunto o, en defecto, el valor de la prestación recibida. Asimismo, es necesario que figure la justificación razonada por la que se han adoptado unos determinados criterios de cuantificación de la cuota para la elaboración de las liquidaciones haciendo referencia al cumplimiento de los principios tributarios y al resto del ordenamiento jurídico”.

Concluye diciendo que, dado que no tiene esa información y no sabe a qué se deben los importes de las tasas, el Grupo Municipal Ciudadanos va a votar en contra.

Tras esta intervención, toma la palabra el Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, el cual dice sorprenderle que la adjudicación de derechos funerarios de un nicho suba de 400 euros a 600 euros, es decir, un incremento del 50%. El doble nicho sube de 475 a 700, es decir, un 47%. El importe de 5.000 euros correspondiente a los panteones no ha variado. La adjudicación de los derechos funerarios al límite temporal sobre los panteones de segunda clase resulta un 10% más caro (pasa de 2.705 a 2.800 euros). Los de tercera categoría pasan de 950 a 1.000 euros, esto es, aumentan un 5%. Afirma que hay otra serie de cuestiones en las que también varía mucho el tanto por ciento de incremento, cuando lo lógico sería aplicar uno homogéneo. Igualmente le llama la atención que los nichos más populares sean los más caros. Asegura que esto ya lo inventó el Sr. Rajoy cuando dijo que no iba a subir los impuestos y que solo iba a aumentar el I.V.A.

Dice que ha buscado algunos datos del Instituto Nacional de Estadística para comprobar que efectivamente esta subida no se corresponde con ningún coeficiente importante. En este sentido, y en relación con la evolución de los sueldos y salarios, pone de manifiesto que, según la encuesta anual de los costes laborales con los precios, la variación media anual del I.P.C. crece por encima de la tasa de variación de los salarios de los trabajadores, salvo en el 2009.

Sostiene que, para tomar la decisión, hay que tener en cuenta la situación social de la población y en este sentido apunta que Llerena tiene una tasa de paro del 22,36%, situándose la tasa nacional en el 13,92%. Igualmente, indica que el salario medio bruto en Extremadura ascendía, en el año 2009, a 1734 € y en 2019 a 1612 €, de manera que ha

bajado. Como último dato, señala que el I.P.C. en Extremadura ha subido entre 2011 y 2018 un 10,9%.

Sostiene que la subida de las tasas del cementerio no se ajusta ni a la mejora de la calidad de vida de los llerenenses en particular, ni a la de los extremeños en general. Una de dos, añade, o la anterior tasa estaba muy mal calculada o el actual planteamiento no parece justo. Por estos motivos, va a votar en contra de la modificación propuesta.

Acto seguido interviene la Portavoz del P.P., Sra. Medina Pérez, quien afirma que, si tenemos algo seguro en esta vida, es que no es para siempre y que, cuando nosotros no estemos, alguien va a tener que hacerse el cargo de las gestiones y los gastos que supone un fallecimiento, algo que ni es fácil ni es barato.

Dice que ha indagado sobre el asunto y ha encontrado los siguientes datos: según la Asociación Empresarial del Seguro, el sector seguro atiende el enterramiento de 243.000 personas cada año, lo que supone el 60% de los sepelios en España. Y según los datos recabados por ICEA (el servicio de estadísticas y estudios del sector seguros en España), el seguro de decesos es el segundo ramo con mayor capilaridad en España, después del de automóviles, con 21 millones de personas protegidas (8 millones de pólizas), lo que supone casi la mitad de la población española. En Extremadura, la población cubierta por un seguro de decesos está entorno al 70%, por lo que el 30% no lo está.

Su grupo considera que esta subida va a afectar a gran parte de la población. Ha tenido ocasión de hablar con muchas personas que no tienen contratado este tipo de seguros, de manera que a su formación le parece un poco desproporcionada la propuesta. Con ello no quiere decir que no haya que subir la tasa, porque hay que encuadrarla en los tiempos en los que estamos, ya que desde el año 2008 no se revisa. Pero creen, reitera, que es una propuesta un tanto desproporcionada para los vecinos que tengan que asumir el abono de la tasa. Por todo ello, el Grupo Popular se va a posicionar en contra.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Alcaldesa, quien, en relación con las palabras del Edil de Ciudadanos, sostiene que este lo puede decir en verso o en prosa, pero por mucho que tire de literatura, lo que es una realidad es que en este Ayuntamiento no se oculta nada. Dice que es cierto que el estudio económico lo elabora la Intervención Municipal, documento que tanto el Concejal de Hacienda como ella misma necesitan consultar. Por tanto, que no estuviese en ese momento en la carpeta no era óbice para que, con absoluta normalidad, se le remitiera con posterioridad.

Por otro lado, indica a dicho Concejal que el lugar idóneo para pedir, proponer y debatir era la Comisión Informativa y que le parece irrespetuosa la forma en la que detalla y relata quien está o no.

Por otro lado, y a colación del comentario que ha realizado el Edil de Ciudadanos sobre un funcionario en concreto, dice que este último, como todos los trabajadores del Ayuntamiento, hace un trabajo impecable, tal y como podrá ir comprobando.

Le pregunta además si lo que está diciendo es que está mal elaborado el estudio económico que acompaña la propuesta. Al respecto, sostiene que lo que exige la ley es la confección de una Memoria Económico-Financiera, que es precisamente la que se elabora por la Intervención Municipal.

Dice que en la extensa argumentación utilizada por el Sr. Sabido Rodríguez no ve propuesta alternativa alguna. Por tanto, el tiempo que ha dedicado a redactar su intervención podría haberlo utilizado para estudiar el asunto. Le pregunta que es lo que no se cumple o que es lo que está mal hecho. Cosa distinta es que dicho Concejal no se crea el estudio económico. Esto es, no le queda claro si referido Edil ha detectado algún error en el cálculo del coste de los nichos, pero lo que es una realidad es que hay 96 nichos cuyo coste de construcción unitario ha ascendido a 638 euros.

Contestando al Edil de I.U., indica que la normativa vigente en materia de sanidad mortuoria impone tales exigencias en los materiales a utilizar y en el modo de construcción, que su cumplimiento ha supuesto un encarecimiento en relación con los construidos en la fase anterior.

Desea dejar claro que con la propuesta en ningún caso se trata de favorecer a unos ciudadanos en detrimento de otros. Pregunta por qué la oposición no formula propuestas relativas a lo que estima que debe incrementarse la tasa exigible por los mausoleos.

Señala que son los costes reales los que se tienen que tener en cuenta, los cuales no son arbitrarios, no pudiéndose tomar como referencia el I.P.C. Y ha sido precisamente ese coste real el que se ha facilitado, el cual asciende a 1.100 euros, tal y como se plasma en la Memoria. Sin embargo, dice, se ha optado por cubrir el 50% del coste. Por tanto, pide que no sean populistas, en tanto han de ser conscientes de que hay unos costes reales a los cuales están sometidos.

Dice que evidentemente que hay que pensarse mucho las cosas antes de plantear la subida de tasas, pero lo cierto es que el coste al que ha ascendido la construcción de los últimos nichos ha saltado las alarmas y les ha llevado a tener que revisar las cuantías de la tasa.

En relación con la intervención de la Portavoz Popular, dice que ella también ha recabado datos, si bien maneja otras cifras distintas a las citadas por la primera. Reconoce que es cierto que habrá gente que no tenga contratado este tipo de seguros, pero también lo es el hecho de que son precisamente las personas con mayor poder adquisitivo las que no los suelen tener. En cualquier caso, explica que se ha incluido un nuevo apartado en el Plan de Emergencia Social que prevé la concesión de ayudas a favor de aquellos ciudadanos con menos recursos para cubrir los gastos de enterramiento. Dice echar igualmente en falta una propuesta del Grupo Popular.

Aun quedando claro lo deficitario del servicio, se pregunta si de verdad entienden que se tiene que quedar en 400 euros un nicho. Les guste más o les guste menos, la realidad es que la construcción de un nicho asciende a aproximadamente 638 euros y es por ello por lo que es necesario tomar medidas.

La tasa de localidades vecinas con similares tasas de mortandad o desempleo asciende a 600 euros; véase el caso de Fuente del Arco o Berlanga. La decisión de subir las tasas no es grata para nadie, pero es responsabilidad de todos el analizar los costes reales.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra el Concejal de Ciudadano, Sr. Sabido Rodríguez, el cual vuelve a preguntar de dónde salen o dónde están especificados esos 600 euros.

Afirma que su grupo sí tiene una propuesta y es la consistente en fijar la tasa de los nichos en 479,23 euros, importe calculado en función de los datos de los que dispone y hasta donde ha podido llegar. Pregunta cuantos nichos recupera el Ayuntamiento al año.

En relación con la intervención de la Alcaldesa, dice que a él no le gusta comparar el Ayuntamiento de Llerena con otros Consistorios.

Señala que el año pasado el Ayuntamiento difundió la noticia relativa a la construcción de los 96 nichos, indicando que no les costaba nada a los ciudadanos porque se hacía con cargo a los remanentes. Sostiene que claro que cuesta, en concreto, y según el informe del Interventor, 1.117 euros. Se pregunta además si era necesaria la construcción de ese número de nichos, siendo la media de entierros al año de 63. Todo ello en base a la información que ha podido recabar. En este sentido, asegura que la Sra. Alcaldesa tiene una información que no facilita, de ahí los términos utilizados en su primera intervención.

Afirma que él no compara precios, sino que coteja información para poder presentar una propuesta seria. Han de ser conscientes que una tasa no es un impuesto, ya que la primera tiene que cubrir como máximo el coste del servicio. De los 1.117,98 euros que cuesta un nicho, el equipo de gobierno ha decidido fijar la tasa en 600 euros.

Muestra un folio con la información desglosada y publicada por un Ayuntamiento concreto, siendo precisamente ese tipo de información la que él pide y la que echa en falta. Dice que no se trata de votar a ciegas, ni de fiarse o no fiarse, indicando que en la Comisión Informativa no disponía de la información precisa.

A continuación, retoma la palabra la Sra. Alcaldesa, la cual, en cuanto a la transparencia, pone de manifiesto que la construcción de los 96 nichos se publicó, sin que en ningún momento se dijera que fuese gratis.

Prosigue diciendo que una cosa es el dato que maneja el Concejal de Ciudadanos en cuanto al número de enterramientos que se producen al año y otra lo que se explicó en la Comisión Informativa y es que desde el Ayuntamiento se estaba proponiendo a los familiares de las personas enterradas en la zona antigua, dado el estado de deterioro de los nichos, su traslado a otras unidades de enterramiento. Por tanto, añade, la construcción de los nichos nuevos constituía una necesidad perentoria. Cuando todavía no había finalizado esa fase de construcción, quedaban sólo cinco nichos disponibles, produciéndose dos fallecimientos seguidos. Este es el motivo de por qué era necesaria la construcción de tales nichos. En cuanto al número de dichas unidades de enterramientos, explica que se fija en función del estudio elaborado por la oficina técnica.

Respecto a la pregunta formulada por el Sr. Sabido Rodríguez sobre el modo en que se ha fijado el importe de la tasa, ella insiste en que el estudio económico ha sido elaborado por un técnico solvente, de manera que no tiene por qué dudar y asume que el coste de personal no es imputable exclusivamente a esos 96 nichos. Aun cuando el servicio sigue siendo deficitario, la propuesta la han hecho en base al siguiente razonamiento: si el coste económico de la obra asciende a 638 euros, han considerado oportuno cubrir al menos el coste de la construcción. Lo que sí ha subido ligeramente es la tasa correspondiente a los traslados de restos, derivándose tal incremento de las exigencias impuestas por la normativa de sanidad mortuoria.

Finaliza diciendo que podrán hacerlo con más o menos acierto, pero lo que sí puede asegurar es que no actúan arbitrariamente.

Seguidamente interviene el Edil de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien, en primer lugar, opina que los nichos no pueden ser tratados como una inversión productiva.

En segundo lugar, sostiene que el hecho de que los ciudadanos tengan o no contratado un seguro no les debe importar.

En tercer lugar, entiende que hay una generación concreta de personas acostumbrada a pagar los seguros por el miedo a no tener recursos para hacer frente al enterramiento, lo que ha provocado que las compañías aseguradoras se hayan lucrado en exceso.

En cuarto lugar, explica el caso del Ayuntamiento de Mérida, el cual cobra por la concesión de nichos a 50 años las siguientes cantidades: en 1ª fila, 436,58€; en 2ª fila 754,10€; en 3ª fila 587,44 € y en 4ª fila 333,39€. En el caso de Llerena, se fija la tasa en 600 euros por un periodo de tiempo de 50 años, de manera que sale a unos 10 euros anuales.

Considera que lo que realmente habría que hacer sería calcular el coste de mantenimiento y, por ende, el coste que implica tener contratado al encargado del cementerio, puesto que lo que no se puede tomar en consideración es el coste de una inversión que, a la postre, va a revertir al Ayuntamiento. Es decir, el hecho de que Ayuntamiento realice una inversión no significa que tenga que recuperar su coste. Su propuesta por tanto es que la tasa se fije en función del coste de mantenimiento del servicio.

Tras esta intervención, toma de nuevo la palabra la Sra. Alcaldesa para decir que lo que está claro es que la construcción de nichos no es una inversión de la cual se haya de obtener una rentabilidad. El propio Edil de Izquierda Unida ha puesto de manifiesto que la tasa supone un desembolso de unos 10 euros al año, con lo cual no es una barbaridad. Añade que, cuando un nicho revierte al Ayuntamiento, el mismo no está en las mismas condiciones iniciales.

Por otro lado, dice que claro que les preocupa los ciudadanos y sus necesidades, pero han de ser conscientes de que quienes se han estado lucrando con esta cuestión han sido las compañías funerarias y quien ha soportado un déficit importante del servicio ha sido el Ayuntamiento. Por tanto, es preciso encontrar un equilibrio.

El Sr. Nieto Muriel cita el caso de Mérida y, sin embargo, desde la oposición se está diciendo que no nos comparemos con otros municipios, de manera que, cuando les interesa, lo hacen. En Llerena lo que no han hecho ha sido mentir y lo que no se puede cuestionar es que la construcción de un nicho cuesta 1.117 euros. El Consistorio va a seguir soportando el déficit anual de 12.000 euros. El Grupo Ciudadanos no quiere pasar de 479 euros, pero luego vendrá a reclamar el hecho de que los servicios sean deficitarios. Asegura que por parte del Ayuntamiento no existe ningún ánimo de lucrarse, pero sí de contrarrestar en alguna medida el déficit del servicio.

Toma la palabra en este punto del debate la Portavoz del Popular, Sra. Medina Pérez, quien sostiene que la obligación de costear el enterramiento de las personas más necesitadas ya está prevista en la ley.

Al respecto, la Sra. Alcaldesa puntualiza que la Ordenanza hace alusión a los "pobres de solemnidad", pero repite que el Consistorio ha incluido en las bases del Plan de Emergencia Social una ayuda para velar por aquellos vecinos y vecinas a los cuales les pueda suponer un problema hacer frente a los gastos derivados de un enterramiento.

Sostiene que en la toma de decisiones les tiene que acompañar siempre el sentido común, de modo que deben ser realistas y conscientes de los costes del servicio.

Retoma la palabra la Sra. Medina Pérez, para repetir que el enterramiento de las personas más necesitadas está ya contemplado por ley y para decir que está segura de que la mayoría de los presentes no tienen contratado un seguro por decesos.

Por otro lado, pide que, dado que el equipo de gobierno presume de superávit, no metan la mano en el bolsillo de los vecinos y mantengan la tasa como está. Es por ello por lo que su grupo no ha planteado una propuesta alternativa, ya que creen que es suficiente cobrar 400 euros por nicho.

Cerrando el debate, interviene la Sra. Alcaldesa para explicar que, al objeto de encontrar un cierto equilibrio y no tener un déficit excesivo, han de ser congruentes a la hora de fijar el importe de las tasas.

Reitera que esta medida no se propone con el fin de lucrarse y ni siquiera de recuperar el coste de la inversión ya que, como ha dicho antes, están por debajo de ese coste; debiendo de tener en cuenta los costes añadidos que supone su mantenimiento. Insiste además que desde el Consistorio se va a velar porque las personas menos pudientes no tengan problemas a la hora de hacer frente a un enterramiento.

El acto de responsabilidad que tiene que hacer el equipo de gobierno, en base al estudio económico-financiero elaborado correctamente y con coherencia, es fijar la tasas en los importes señalados en la propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose, en los términos que siguen, cen los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (siete), y los votos en contra de los Ediles del P.P. (cuatro), de Izquierda Unida (uno) y de Ciudadanos (uno):

Vista la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal (B.O.P. de Badajoz Núm. 165, de 28 de agosto de 2008).

Visto que se hace necesario revisar las cuotas tributarias recogidas en el Anexo 1 de citada Ordenanza.

Considerando lo dispuesto en el artículo 17 del meritado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Vistos el informe emitido por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el Estudio Económico-Financiera elaborada por la Intervención Municipal/emitado por la Intervención Municipal.

En base a lo anterior, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal en los términos que se expresan a continuación:

*.- Se modifica el contenido del Anexo 1 de citada Ordenanza, quedando con la siguiente nueva redacción:

**ANEXO 1
CUOTA TRIBUTARIA.-**

CONCEPTO	EUROS
I.- ADJUDICACIONES DE DERECHOS FUNERARIOS	
1.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal de nichos asignados por el Ayuntamiento en caso de defunción y por estricto orden.	600,00 €
2.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal de nicho en caso de enterramiento contiguo al asignado por el Ayuntamiento para caso de fallecimiento.	700,00 €
3.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de primera clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	5.000,00 €
3.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de segunda clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	2.800,00 €
4.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal para panteones o mausoleos de tercera clase según las características y dimensiones que determine el Ayuntamiento.	1.000,00 €
5.- Adjudicación de derecho funerario al límite temporal de columbario asignado por el Ayuntamiento, y por estricto orden.	250,00 €
6.- Derechos de Enterramientos en nichos, cada uno.	35,00 €
7.- Derechos de Enterramiento en Panteones.	65,00 €
8.- Renovación de título de derechos funerarios por nicho	100,00 €
9.- Renovación de título de derechos funerarios por columbario	50,00 €
II.- CAMBIO DE TITULARIDAD, EXHUMACIONES E INHUMACIONES.-	
1.a.- Cambio de titularidad de cada nicho.	35,00 €
1.b.- Cambio de titularidad de cada panteón de primera y segunda clase.	350,00 €
1.c.- Cambio de titularidad de cada panteón de tercera clase.	80,00 €
III.- EXHUMACIONES, INHUMACIONES Y TRASLADOS	
	60,00 €
IV.- OTROS SERVICIOS FÚNEBRES.-	
- Por cada licencia para colocación de lápidas.	0,00 €

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaran reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

4.- DACIÓN DE CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN LA LEY 15/2010, DE 5 DE JULIO.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Dada cuenta del informe de Tesorería sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones conforme lo dispuesto en el artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019, se propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Quedar enterado del contenido del informe emitido por la Tesorería Municipal en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo Cuarto.3 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, referido al Cuarto Trimestre de 2019.

SEGUNDO.- Remitir testimonio del presente acuerdo y copia del informe de Tesorería a la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo Cuarto.4 de la meritada Ley.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA MANCOMUNIDAD.-

Se da cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Desarrollo Rural en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

Interviene en primer lugar el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien desea aclarar que en la Comisión se reservó el sentido de su voto no por ningún motivo en especial, sino porque no tenía clara la razón por la cual la Mancomunidad proponía esa ampliación en la composición. Es por ello por lo que pide que le expliquen el motivo.

Seguidamente toma la palabra la Sra. Alcaldesa, la cual procede a explicar que la Mancomunidad, dentro de su autonomía organizativa, ha estimado oportuno que la toma de decisiones de su órgano plenario recaiga sobre un mayor número de miembros, decidiendo en consecuencia aumentarlo en dos, uno por cada uno de los grupos políticos representados - P.S.O.E. y P.P. -.

Retoma la palabra el Sr. Sabido Rodríguez para decir que, aun cuando agradece las explicaciones, no son suficientes. Dice que ha tenido ocasión de leer los Estatutos de la Mancomunidad y no encuentra una explicación razonable a esta modificación, de manera que va a votar en contra.

Interviene a continuación el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien indica que, dado que se trata de una cuestión sin especial repercusión y que prefiere que el poder de decisión recaiga sobre un mayor número de personas, va a votar a favor de la propuesta.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose en los términos que siguen, con los votos a favor de los Concejales del Grupo Socialista (siete), del P.P. (cuatro) y de Izquierda Unida (uno); y el voto en contra del Edil de Ciudadanos (uno):

Considerando que, con fecha 20 de diciembre de 2019, el Pleno de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena aprobó definitivamente la modificación del artículo 7.1 de sus Estatutos, afectando dicho cambio al número de miembros de la Junta de Gobierno; de manera que dicho órgano pasará de estar compuesto por el Presidente (1), los Vicepresidentes (2) y cinco (5) miembros más del Pleno de la Mancomunidad, a ampliar su composición, pasando a estar integrado por el Presidente (1), los Vicepresidentes (2) y siete (7) miembros más del Pleno de la Mancomunidad.

Considerando que este municipio es miembro de referida Mancomunidad, tal y como señala el artículo 1 de los Estatutos de la misma.

Considerando lo dispuesto en el artículo 66. 1 e) de la Ley 17/2010, de 22 de diciembre, mancomunidades y entidades locales menores de Extremadura (D.O.E. Núm. 245, de 23 de diciembre de 2010), se acuerda:

Primero.- Aprobar, en calidad de municipio integrante de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, la modificación del artículo 7.1 de los vigentes Estatutos de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena, el cual quedará redactado como sigue:

“Artículo 7. De la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, por los dos Vicepresidentes y por siete miembros más del Pleno de la Mancomunidad designados por el Presidente, sin que puedan formar parte de la misma dos miembros del mismo municipio.”

Segundo.- Remitir certificación del presente Acuerdo a la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

6.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social y Limpieza Viaria en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

Toma en primer lugar la palabra la Sra. Alcadesa, quien recuerda que el 22 de enero se facilitó a los miembros corporativos la propuesta junto con la citación, pero, sin embargo, el día de celebración de la Comisión, el 27 de ese mes y, por tanto, cinco días después, el Concejal de Ciudadanos dijo que no le había dado tiempo a estudiarla. En todo caso, lamenta que no hayan podido analizar la propuesta del Grupo Ciudadanos, siendo la Comisión Informativa el órgano adecuado para ello.

Interviene acto seguido el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual se pronuncia en los siguientes términos:

“Creemos que no se ha llegado al nivel mínimo que la situación “real” que vivimos en nuestro pueblo necesita. Pensé, cuando vi la propuesta, que el Grupo Municipal Socialista había encontrado la solución al dedo, pero no ha sido así. Una vez leído el contenido íntegro de la propuesta y, confirmado en la Comisión, es sólo un mero trámite.

Sinceramente espero equivocarme, pero la sensación que tengo, tras escucharle en la Comisión, es que “justifican” sus acciones arbitrarias y tendentes a aumentar los problemas más que resolverlos.

A pesar de lo dicho, estas bases mejoran las anteriores, aunque como ustedes bien saben, y yo les recuerdo, no son precisamente la solución a los problemas que hemos hablado.

Este Grupo Municipal, desde el 24 de octubre de 2019, tras conocer la solución que, habitualmente, se da a determinadas situaciones, se negó de lleno a seguir por ese camino y se comprometió a traer a este Pleno, solo o con el apoyo de todos, una solución que respete los principios constitucionales que, últimamente, muchas fuerzas políticas nos recuerdan. Como dije en la Comisión, no es fácil, es enormemente complejo, pero para eso estamos aquí, para resolver problemas no para crearlos.

Por lo tanto, apoyaremos la propuesta.”

A continuación intervienen, por este orden, el Concejal de Izquierda Unida y la Portavoz Popular, quienes muestran su apoyo a las Bases propuestas.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto que, resultando necesario establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de meritadas ayudas, el Pleno Corporativo, en su sesión ordinaria de fecha 28 de noviembre de 2016, aprobó las correspondientes Bases, modificadas con posterioridad mediante acuerdos plenarios de fechas 28 de noviembre de 2017 y 31 de enero de 2019.

Visto que se ha detectado de nuevo la necesidad de introducir una serie de modificaciones.

En base a lo anterior, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de las Bases que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena, de modo que quedan redactadas del siguiente modo:

"BASES REGULADORAS QUE HAN DE REGIR LA CONCESIÓN DE LAS AYUDAS CONTEMPLADAS EN EL PLAN DE EMERGENCIA SOCIAL DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA

PREÁMBULO.-

La delicada situación de emergencia social que atraviesa una parte de la sociedad ha derivado en la consecuente disminución de los ingresos de las familias, impidiendo la satisfacción de sus necesidades básicas y generando dificultades para afrontar otros gastos necesarios, lo que ha conducido a estas personas a una situación de precariedad e imposibilidad de vivir con dignidad y con una mínima calidad de vida.

Al mismo tiempo, resulta alarmante el crecimiento de la pobreza energética, entendida ésta como la dificultad de las familias para afrontar las facturas de los suministros básicos de electricidad y agua, junto a las implicaciones sanitarias, sociales y ambientales que ello tiene. De un tiempo a esta parte han aumentado de forma exponencial los hogares incapaces de pagar una cantidad de servicios de la energía suficiente para satisfacer sus necesidades domésticas. A nivel local, el Ayuntamiento de Llerena puso en marcha en marzo de 2015 el Plan Solidario Contra la Pobreza Energética.

Así mismo, junto a las medidas impulsadas por la Administración Autonómica, las entidades locales han venido desarrollando programas y prestaciones destinadas a la cobertura de las necesidades básicas de aquellas familias que por sus propios medios no pueden dar respuesta a las mismas. La proximidad y cercanía de las entidades locales, en especial, de los Servicios Sociales de Atención Social Básica, han constituido el principal y a veces, recurso público, en el que las familias extremeñas en situación precaria han encontrado una respuesta inmediata a sus necesidades.

Se ha de tener presente que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Municipio ejercerá competencias propias en materia de atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

En virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Llerena no es ajeno a determinadas situaciones en las que viven algunos/as de sus vecinos/as y en base a ello regula las ayudas previstas en las presentes Bases de carácter puntual y subsidiario, no periódicas y orientadas a cubrir necesidades de subsistencia no resueltas desde otras prestaciones o servicios, pudiendo ser complementarias a las percibidas por rentas mínimas, atendiendo en todo caso a situaciones de urgente y grave necesidad.

1.- OBJETO Y ÁMBITO APLICACIÓN.-

1.1.-El objeto de las presentes Bases es establecer la regulación y los criterios que han de regir la concesión de las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena.

1.2.- El objeto del Plan es la concesión de ayudas a personas físicas individuales o a familias para resolver situaciones de emergencia, en régimen de evaluación individualizada, siempre que hayan agotado otras vías de ayuda existentes en la comunidad y acrediten su situación de emergencia social.

1.3.- El Plan se dirige a un sector específico de la población y no a la población en general, estando por tanto destinado a personas con carencias contrastadas de tipo económico y/o sociosanitario que presenten serias dificultades para cubrir necesidades esenciales y básicas, creando a través de las ayudas económicas instrumentos de apoyo complementarios a la acción profesional de trabajo social de los servicios sociales.

Con las mismas se pretende contribuir, desde la responsabilidad social municipal, con un instrumento específico para paliar aquellas situaciones que puedan provocar o agudizar el desarraigo o la vulnerabilidad y marginación social.

Mediante este Plan se pretende englobar por tanto las ayudas destinadas a tales finalidades y cuya financiación provenga bien de recursos propios, bien de transferencias procedentes de otras Administraciones Públicas.

Todo ello teniendo presente que de conformidad con el artículo 25.2 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local: "El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: .../... Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social".

2. DEFINICIÓN, NATURALEZA, CLASES Y RÉGIMEN DE CONCESIÓN.-

2.1.- Las presentes ayudas tienen el carácter de subvenciones no periódicas, de carácter económico, destinadas a las personas físicas de escasos recursos económicos con el fin de atender las concretas situaciones de necesidad o emergencia que se especifican en las presentes Bases.

2.2.- Según el modo de percepción de las ayudas, éstas podrán ser:

a) Directas: cuando se otorguen y abonen personalmente al propio beneficiario o a su representante legal.

b) Indirectas: cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro que presta el servicio o suministro al que se destina la ayuda.

2.3.- Atendiendo a la especial naturaleza y finalidad de las ayudas y a su carácter excepcional que dificultan la comparación entre solicitudes, las mismas se tramitarán en régimen de concesión directa, al amparo del artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), del artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- FINALIDADES.-

3.1.- En función del tipo de necesidad puesta de manifiesto por el solicitante y de la valoración de la situación efectuada por la Comisión de Valoración, se concederán las ayudas reguladas en las presentes Bases para atender a las siguientes finalidades:

A). Ayudas destinadas a atender necesidades básicas:

Entendiéndose por tales las ayudas económicas orientadas a atender demandas o carencias que inciden en la subsistencia física del usuario y de su familia:

A.1.- Subsistencia: Son las destinadas a atender el consumo básico individual de las personas: alimentación, higiene, vestido, farmacia, pañales, leche y enseres básicos para el bebé (0-3 años).

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la Unidad familiar de convivencia:

UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA	CUANTÍA MÁXIMA A CONCEDER
1 solo miembro	120 €
2 miembros	240 €
3 miembros	360 €
4 miembros	480 €
5 miembros	600 €
6 o más miembros	720 €

A.2.- Suministros del Hogar: agua, luz y gas. Serán cubiertos los gastos derivados de los suministros anteriormente indicados.

Los importes máximos a abonar por este concepto se fijan en función del número de componentes de la unidad familiar de convivencia:

UNIDAD FAMILIAR DE CONVIVENCIA	IMPORTE MÁXIMO
1 solo miembro	200 €
2 miembros	220 €
3 miembros	250 €
4 miembros	275 €
5 o más miembros	300 €

No obstante lo anterior, para los solicitantes de las ayudas de suministro eléctrico que sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, se aplicarán los límites de renta y se realizará su cómputo conforme a lo establecido en la normativa reguladora del bono social para ser considerado consumidor en riesgo de exclusión social a los solos efectos del pago de facturas de suministro eléctrico.

Para el resto de gastos subvencionables o para el gasto de suministro eléctrico en caso de solicitantes que no sean beneficiarios del bono social para consumidores vulnerables severos, será de aplicación el límite de rentas y el cómputo establecido en el párrafo anterior.

A.3.- Vivienda: Tendrán la naturaleza de estas ayudas las destinadas a evitar desahucios o a facilitar el acceso a la vivienda en situaciones de carencia real o potencial y cuyos gastos se formalicen a través de recibos periódicos derivados del arrendamiento, debiéndose aportar en todo caso, con carácter previo a la concesión de la ayuda, copia compulsada del contrato de alquiler del inmueble debidamente formalizado.

Se establece como umbral máximo de la ayuda a conceder por este concepto el abono de dos recibos (dos cuotas/rentas mensuales) por arrendamiento de vivienda que no superen los 250 euros/mes.

B). Ayudas orientadas a atender necesidades extraordinarias:

Entendiéndose por tales las destinadas a cubrir un tipo de necesidad o situación coyuntural que, no resultando decisiva para la subsistencia del solicitante y de su familia, puedan alterar la estabilidad socio-económica de los mismos, pudiendo considerarse las siguientes:

B.1.- Mantenimiento del Hogar: Son las destinadas a afrontar gastos que resultan necesarios para el uso y mantenimiento de la vivienda habitual. En particular, se contemplan las pequeñas obras de mantenimiento y/o adecuación de la vivienda para su uso.

B.2.- Equipamiento del Hogar: Son las orientadas a cubrir los gastos derivados de carencias puntuales de equipamiento del hogar. En particular, se contempla mobiliario básico cuando el solicitante carezca de estos bienes o se encuentren muy deteriorados y siempre que resulten de importancia para la vida del beneficiario.

B.3.- Desplazamiento: Son las destinadas a cubrir los siguientes gastos:

- Gastos de desplazamiento, alojamiento y/o manutención, por causas de necesidad o para mejorar la situación socio-económica del beneficiario. Se contemplan billetes o pasajes

de transporte, así como los gastos de alojamiento y manutención que tienen lugar fuera del entorno habitual de residencia o que se ocasionan durante el viaje.

- Gastos por desplazamientos no cubiertos por otros sistemas, por asistencia a hospitales para tratamientos de enfermedades graves, o relacionados con la protección de la persona beneficiaria u otros debidamente justificados. Cuando para los desplazamientos se utilice vehículo particular, deberá reflejarse el origen y destino del desplazamiento, número de kilómetros a realizar, así como el coste.

Quedan excluidos de estas ayudas los colectivos con posibilidad de acceso a transporte gratuito (personas mayores y discapacitados).

B.4.- Gastos referentes a prótesis y órtesis: En particular, se contempla la adquisición de gafas graduadas, prótesis auditivas, prótesis ortopédicas y prótesis. Estas ayudas sólo se otorgarán en la medida en que no sean objeto de cobertura total por el sistema de salud y contribuyan sustancialmente a la mejora de la calidad de vida o de la salud de sus beneficiarios y/o a su integración social.

B.5.- Alojamiento temporal: Son las destinadas a cubrir los siguientes gastos:

-Gastos derivados de necesidades de alojamiento temporal. En particular, gastos de alojamiento en hostales, pensiones o similares dentro del entorno habitual de residencia o en centros residenciales específicos.

- Gastos relacionados con alojamientos en pensiones, hoteles u otros, ante contingencias extraordinarias sobrevenidas como inundaciones, incendios, violencia género-familiar, etc. cuando no se dispone de redes de apoyo ni medios para hacer frente a dichas situaciones.

B.6.- Formación e incorporación social y/o sociolaboral: las ayudas destinadas a tal fin se configuran como apoyos económicos de carácter puntual que permitan la incorporación social y/o laboral, que posibiliten la participación en actividades socio-educativas y formativas no regladas, cuando sean la única vía de acceso a una formación y cuando formen parte de itinerarios individualizados de incorporación social y/o sociolaboral acordados con los servicios sociales municipales. La Comisión de Valoración determinará el importe de la ayuda en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

B.7.- Enterramiento: Son las destinadas a cubrir los gastos básicos de enterramiento en el cementerio de Llerena de una persona fallecida que pertenezca a la unidad familiar, siempre y cuando los gastos funerarios no vayan a ser cubiertos por entidades aseguradoras, cofradías, empresas o entidades similares, y los recursos económicos propios o de sus familiares sean insuficientes y no superen los umbrales recogidos en las presentes bases.

La ayuda económica concedida podrá cubrir hasta el 100% de los gastos del servicio prestado por la funeraria. En caso de no proceder el 100%, los familiares con obligación al pago abonarán la diferencia.

C). Cualquier otro gasto no previsto en los apartados anteriores derivado de una situación de necesidad que implique vulnerabilidad o exclusión social de la persona o riesgo inminente de padecer cualquiera de dichas situaciones, en un momento puntual, por causas de fuerza mayor tales como inundaciones, incendios, enfermedad grave o fallecimiento de algún miembro de la unidad familiar. En estos casos la excepcionalidad deberá quedar suficientemente motivada según valoración de la Comisión de Valoración, siempre que tal situación sea urgente y grave, o concurra un interés social o humanitario, debidamente justificado, que haga necesaria la entrega de la prestación.

3.2.- La Comisión de Valoración podrá determinar los compromisos y obligaciones que estimen pertinentes a efectos de garantizar el cumplimiento por parte de los beneficiarios de la finalidad de las ayudas previstas en las presentes Bases.

4. FINANCIACIÓN Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS.-

4.1.- Las presentes ayudas serán financiadas con cargo a los créditos anuales que, a tal fin, se consignen en el Presupuesto de Gastos del Ayuntamiento de Llerena para cada ejercicio económico.

4.2.- La concesión de ayudas tendrá como límite global la disponibilidad presupuestaria existente en las correspondientes aplicaciones presupuestarias.

En todo caso, tanto en la propuesta de la Comisión de Valoración como en la Resolución de concesión se especificará la fuente de financiación.

4.3.- En el supuesto de que finalizara el ejercicio económico correspondiente sin que se agotara el/los crédito/s financiados con cargos a recursos propios y destinados a la concesión de las ayudas previstas en las presentes Bases, el Ayuntamiento procedería a conceder a una asociación sin ánimo de lucro de la localidad de carácter social y/o asistencial una ayuda por el importe del crédito sobrante.

4.4.- Las cuantías de las ayudas a conceder respecto a las cuales no se prevea un tope máximo serán concretadas por la Comisión de Valoración en atención a las circunstancias concurrentes en cada caso concreto, teniendo presente, entre otras, las económicas de la unidad familiar de convivencia, la naturaleza de la necesidad a cubrir y/o el importe al que asciende el gasto que implica la cobertura de la misma.

5.- REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIOS.-

Para poder resultar beneficiarios de las ayudas, deberán reunirse los siguientes requisitos:

5.1.- Estar empadronados y tener residencia efectiva en Llerena con una antigüedad mínima de seis (6) meses de antelación inmediatamente anterior a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento.

El período mínimo de residencia no será exigible en los casos de víctimas de violencia de género que hayan tenido que trasladar su residencia a este municipio por razones de seguridad.

Asimismo, este requisito de antigüedad en el padrón no será exigible a los emigrantes extremeños retornados, a los transeúntes, ni a los extranjeros refugiados o con solicitud de asilo en trámite, así como los que tengan autorizada su estancia por razones humanitarias.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del solicitante y, en su caso, de su Unidad familiar de convivencia, la Comisión de Valoración podrá eximir, de forma debidamente motivada, el cumplimiento del requisito del período mínimo de residencia.

5.2.- Encontrarse en situación de emergencia social, entendiendo como tal aquellas situaciones excepcionales o extraordinarias y puntuales padecidas por las personas físicas que requieren de una actuación inmediata, sin la cual podría producirse un deterioro o agravamiento de la situación de necesidad, favoreciendo procesos de vulnerabilidad social y de riesgo social.

5.3.- No haber recibido otras prestaciones para la misma finalidad de cualquier Administración Pública o entidad privada, salvo que el importe de aquellas resulte insuficiente para cubrir la necesidad para la cual se solicita la ayuda.

5.4.- No poder hacer frente al gasto con los recursos propios disponibles.

5.5.- No superar la suma de los ingresos netos de los miembros integrantes de la unidad familiar de convivencia, referidos a los seis meses inmediatamente anteriores a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro General del Ayuntamiento, los umbrales previstos en el presente apartado.

Se considerará que existen rentas o ingresos suficientes cuando los ingresos netos de la unidad de convivencia sean superiores al 100 % del importe mensual fijado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado del ejercicio correspondiente para el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), referido a catorce pagas, incrementándose en un 8 % por cada miembro de la unidad de convivencia.

En base a lo anterior, los umbrales de ingresos netos quedan fijados del siguiente modo:

A) Regla general

- * Unidad familiar de convivencia de 2 a 3 miembros: hasta 4.361,34 €.
- * Unidad familiar de convivencia de 4 miembros: hasta 4.662,12 €.
- * Unidad familiar de convivencia de 5 miembros: hasta 4.962,90 €.
- * Unidad familiar de convivencia de 6 miembros: hasta 5.263,68 €.
- * Unidad familiar de convivencia de 7 miembros: hasta 5.564,46 €.
- * Unidad familiar de convivencia de 8 miembros: hasta 5.865,24
- * Unidad familiar de convivencia de 9 o más miembros: hasta 6.166,02 €.

B) En el caso de que se acredite que algún miembro de la unidad familiar de convivencia tiene **una situación de dependencia valorada o un grado de discapacidad** igual o superior al que en cada caso se indica en el párrafo siguiente, los umbrales de ingresos netos se fijan teniendo como referencia el 110% del valor del IPREM en vigor incrementado en un 10 % en función del número de miembros que componen la unidad familiar de convivencia, que serán los siguientes:

- * Unidad Familiar de convivencia de 2 a 3 miembros: hasta 4.887,72 €
- * Unidad Familiar de convivencia de 4 miembros: hasta 5.263,68 €
- * Unidad Familiar de convivencia de 5 miembros: hasta 5.639,70 €
- * Unidad Familiar de convivencia de 6 miembros: hasta 6.015,66 €
- * Unidad Familiar de convivencia de 7 miembros: hasta 6.391,62 €
- * Unidad familiar de convivencia de 8 miembros: hasta 6.767,58 €
- * Unidad familiar de convivencia de 9 o más miembros: hasta 7143,60 €.

A efectos de aplicar los umbrales del presente apartado B, se deberá aportar documentación acreditativa de la existencia en la unidad de convivencia de algún miembro con una discapacidad o situación de dependencia en grado igual o superior a los que a continuación se relacionan:

- Persona con parálisis cerebral, persona con enfermedad mental o persona con discapacidad intelectual, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33 por 100.
- Persona con discapacidad física o sensorial, con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 65 por 100.
- Persona en situación de dependencia valorada, con independencia del grado y nivel.

5.6- A los efectos de las presentes ayudas, la unidad familiar de convivencia estará integrada por las personas que conviven en el domicilio familiar con una antelación mínima de seis meses a la fecha de presentación de la solicitud, salvo los menores de 6 meses de edad respecto a los cuales no se exigirá referida antelación.

No obstante lo anterior, en el supuesto de que en el Libro de Familia figure más de un progenitor, se considerará a ambos como integrantes de la unidad familiar de convivencia, salvo que se aporte por el interesado la correspondiente demanda o sentencia de divorcio, separación o documentación acreditativa de la disolución de la convivencia de hecho.

Los ingresos de la unidad familiar de convivencia resultarán del sumatorio de los ingresos computables de todos los miembros de la unidad con edad de trabajar -16 años.

Por ingresos computables se entenderá: los procedentes del trabajo por cuenta ajena, del trabajo por cuenta propia y de pensiones, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

Se excluyen del cómputo los siguientes ingresos o rentas percibidas por cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia:

a) La prestación económica vinculada al servicio y la prestación económica de asistencia personal, establecidas en los artículos 17 y 19 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

b) La prestación familiar por hijo o menor a cargo, menor de 18 años o mayor de dicha edad y que esté afectado por una discapacidad en grado igual o superior al 65 % de discapacidad.

c) Las becas y ayudas de estudio concedidas por cualquiera de las Administraciones públicas.

d) Las ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar en la Comunidad Autónoma de Extremadura y las ayudas públicas para suplir gastos de transporte, alojamiento y manutención, que se obtengan por la asistencia a acciones de formación ocupacional.

e) Los ingresos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación.

5.7.- No disponer de bienes muebles o inmuebles, distintos a la vivienda habitual que, a criterio de la Comisión de Valoración, generen o puedan generar ingresos que indiquen la existencia de medios materiales suficientes para atender, por sí mismo, la necesidad para la que solicita la ayuda.

5.8.- No concurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, a excepción de la prevista en la letra e).

5.9.- No haber resultado beneficiario de una ayuda prevista en las presentes Bases dentro de los seis meses anteriores a la fecha en la que se formule la solicitud, salvo cambio sustancial de las circunstancias debidamente apreciado por la Comisión de Valoración y en los casos señalados en la base tercera apartado 3.1 c).

5.10.- No haber sido objeto de un expediente de reintegro de ayudas sin haber efectuado la devolución correspondiente.

5.11.- Firmar el compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y la deuda, con el fin de saldarla.

5.12.- No residir en centros que estén obligados a atender las necesidades básicas de subsistencia de residentes.

5.13.- Con respecto a las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse preferentemente a los requisitos señalados en el Decreto Autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, en caso de que la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.

5.14.- No podrán ser beneficiarios de las ayudas aquellos que, en los 6 meses anteriores a la solicitud, hubieran cesado voluntariamente o hubiesen rechazado un puesto de trabajo del Ayuntamiento de Llerena o de su Centro Especial de Empleo.

6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, FORMALIZACIÓN Y DESISTIMIENTO.-

6.1.- El plazo de presentación de solicitudes estará abierto desde el día siguiente a la publicación de la Resolución de convocatoria con la aprobación del crédito disponible en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento hasta el final del ejercicio o el agotamiento del crédito si es anterior.

6.2.- Las ayudas se solicitarán mediante instancia dirigida a la Alcaldía-Presidencia (según modelo Anexo I) y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento sito en Plaza de España nº 1, en horario de 9 a 14 horas.

El modelo de solicitud, así como los Anexos correspondientes, se facilitarán y retirarán en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situados en la Primera Planta del Ayuntamiento.

6.3.- Junto a la solicitud deberá aportarse la siguiente documentación:

a) Copia auténtica del D.N.I., N.I.E. o pasaporte del solicitante.

b) Copia auténtica de Libro de Familia.

c) Autorización para recabar de oficio certificado de convivencia referido a los seis meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud (incluida en Anexo II).

d) Autorización para recabar de oficio los datos reflejados en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles referidos a los inmuebles cuya titularidad corresponda a algún miembro de la unidad familiar de convivencia, así como en el padrón del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica referidos igualmente a todos los miembros de la unidad (incluida en Anexo II).

e) Declaración responsable y compromiso de aportar la cantidad económica que resulte de la diferencia entre la ayuda concedida y el importe de la deuda correspondiente (incluida en Anexo I).

f) Autorización para recabar de oficio informe de vida laboral de todos los miembros de la Unidad familiar de convivencia de 16 y más años (incluida en Anexo II).

g) Documentación justificativa de los ingresos totales netos percibidos en los últimos seis meses por aquellos miembros de la unidad familiar de convivencia que durante ese período hayan tenido una relación contractual. En caso de haber estado contratado por el Ayuntamiento de Llerena, éstos podrán ser comprobados de oficio previa autorización del interesado (incluida en Anexo II).

h) Autorización para recabar de oficio certificado de pensiones y ayudas de todos los miembros de la unidad familiar de convivencia emitido por el Instituto Nacional de la Seguridad Social (incluida en Anexo III).

i) Autorización para recabar de oficio del Servicio Público de Empleo Estatal certificados de las cantidades que ha percibido en concepto de ayudas tanto el solicitante como de todos los miembros de su Unidad familiar de convivencia de 16 y más años, referido a los últimos 6 meses (incluida en Anexo IV).

j) Copia auténtica de la Resolución de aprobación de Renta Extremeña Garantizada o Certificado acreditativo de la resolución favorable.

6.4.- En el supuesto de que el solicitante no autorice a recabar de oficio la documentación anteriormente indicada, la misma deberá ser aportada por el primero.

6.5.- La falsedad de algunos de los datos en los documentos requeridos implicará la revocación inmediata de la ayuda, con la obligación de reintegro en caso de que ya haya sido abonada.

6.6.- Cualquier otra documentación que desde los S.S.A.S.B. o desde la Comisión de Valoración sea requerida y se estime necesaria para justificar la situación de necesidad.

6.7.- Si los solicitantes no acompañaran toda la documentación exigida o la presentada adoleciera de algún defecto formal, el Excmo. Ayuntamiento requerirá a aquellos para que, en el plazo de diez días hábiles, a contar a partir del día siguiente de la recepción de la notificación, subsanen la falta o aporten los documentos preceptivos, con el apercibimiento de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistidas sus peticiones, archivándose sin más trámite.

6.8.- La presentación de solicitudes presume la aceptación expresa de lo establecido en las presentes Bases.

7.- INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS EXPEDIENTES.-

A.- Procedimiento Ordinario.

7.1.- La concesión de estas ayudas se realizará mediante la prelación temporal de las solicitudes presentadas.

Las solicitudes serán examinadas por una Comisión de Valoración integrada por:

* Presidente/a: el/la Concejal/a Delegado/a en materia de Bienestar Social, o en su caso, el/la Concejal/a que le sustituya.

* Vocales:

- Un/a Trabajador/a Social del Servicio Social de Base

- El/la Auxiliar de Apoyo Social.

- Un/a representante de Cáritas de Llerena.

- Un/a Educador/a o Trabajador/a Social del Programa de Atención a Familias de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de Llerena.

- Un/A representante de cada uno de los Grupos Políticos Municipales.

Dicha Comisión estará asistida por el Secretario/a de la Corporación y por el/la Interventor/a Municipal, o en su caso, por los funcionarios en quienes respectivamente deleguen; debiendo dar cuenta de lo acordado en su seno a la Comisión Informativa Municipal Permanente de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social y Limpieza Viaria.

7.2.- Citada Comisión de Valoración elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para la concesión o denegación, en su caso, de la ayuda, el cual dictará la correspondiente Resolución, la cual pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación, o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de citada notificación.

En el supuesto de que proceda la concesión de la ayuda, en la Resolución de Alcaldía se expresará el/los concepto/s por el/los que se concede la prestación, la fuente de financiación y la obligación de justificación de la misma según lo establecido en las presentes Bases.

En el caso de denegación, la Resolución deberá expresar los motivos en los cuales se fundamenta.

La Resolución será notificada al solicitante con indicación del régimen de recursos procedente.

B.- Procedimiento de Urgencia:

En aquellos supuestos en que la situación del beneficiario presente extrema urgencia y gravedad, la Alcaldía-Presidencia o Concejal en quien delegue, podrá resolver el expediente mediante Resolución en un plazo máximo de dos días hábiles, a contar desde la presentación de la solicitud con todos los documentos preceptivos, previo informe de los Servicios Sociales de Atención Social Básica. En este supuesto, el importe máximo al que podrá ascender la ayuda será 100 euros y se deberá dar cuenta de su otorgamiento a la Comisión de Valoración en la primera sesión que ésta celebre.

8.- CAUSAS DE DENEGACIÓN.-

Procederá la denegación de la ayuda solicitada cuando concorra alguna de las siguientes causas:

8.1.- No cumplir alguno de los requisitos establecidos en las presentes Bases.

8.2.- No ajustarse a las características, finalidad, objetivos y/o tipo de necesidad establecidos en presentes Bases.

8.3.- Que no exista crédito adecuado y suficiente para la atención de la solicitud.

8.4.- Que en el plazo de los doce meses anteriores a la presentación de la solicitud se le haya exigido por este Ayuntamiento el reintegro total de cualquier otra ayuda o prestación de carácter social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.

8.5.-. Dificultar las tareas de evaluación y seguimiento establecido por el personal al servicio del Ayuntamiento.

8.6.- Dificultar el acceso o no facilitar los datos relativos a la situación personal, familiar, económica y social para valorar la situación de urgencia social.

9.- SUPUESTOS DE MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.-

La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

10.- COMPATIBILIDAD O INCOMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES, AYUDAS, INGRESOS O RECURSOS.-

Son compatibles con las ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entidades privadas, de acuerdo con el artículo 19.2 y 3 de la Ley General de Subvenciones, siempre que la suma no supere el coste del concepto para el cual se solicita la ayuda.

11.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.-

Los beneficiarios de las ayudas contempladas en las presentes Bases están obligados a:

- a) Proporcionar toda la información necesaria para la gestión de la prestación y facilitar las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el Ayuntamiento.
- b) Destinar el importe de la ayuda a las finalidades para las que fue concedida.
- c) Justificar en la forma establecida en las presentes Bases ante el Ayuntamiento el destino de aquélla.
- d) Cumplir con las obligaciones específicas establecidas, en su caso, en la Resolución de concesión.

12.- PAGO Y JUSTIFICACIÓN.-

Dada la finalidad de las presentes ayudas, el Ayuntamiento procederá al pago anticipado del 100% de la misma con carácter previo a la justificación de su importe por parte del beneficiario.

El beneficiario dispondrá de un plazo máximo de un mes, a contar desde la recepción de los fondos, para la justificación del importe de la ayuda concedida.

A tal fin, se deberá presentar en el Ayuntamiento (en la Oficina de los Servicios Sociales de Atención Social Básica situados en la Primera Planta) la documentación justificativa: facturas originales o documentos análogos con valor probatorio en el ámbito mercantil y administrativo por el importe de la ayuda concedida, documentos acreditativos de que los gastos que figuran en la factura se han aplicado a la finalidad para la que fue concedida la ayuda. En las citadas facturas deberá figurar "pagado" y el sello del establecimiento correspondiente. No se admitirá tickets de supermercado, deberá presentarse obligatoriamente factura del establecimiento por el importe de la compra, acompañada del ticket en el que figure detallado el importe de la compra.

En el caso específico de gastos de suministro de energía o gas, la factura deberá aportarse junto a la solicitud y no en un momento posterior y deberá figurar el nombre del beneficiario de la ayuda. Si se trata de un inmueble en régimen de alquiler y la factura figura a nombre del propietario del inmueble, deberá acompañarse del contrato de arrendamiento.

En el caso de que la cuantía de la factura presentada no se ajuste a lo señalado en las presentes Bases y/o a las instrucciones de los S.S.A.S.B. o sea inferior al importe de la ayuda concedida y recibida y/o, en todo caso, no se justificara debidamente el destino de la prestación, se iniciará expediente de reintegro de subvenciones, de conformidad con lo señalado en el artículo 25 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005) y en el artículo 41 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

13.- REINTEGRO, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS.-

13.1.- En lo relativo al régimen de reintegro como de sanciones e infracciones habrá de estarse a las previsiones contenidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P. Núm. 120, de 27 de junio de 2005), en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normativa de desarrollo.

13.2.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causa específica de reintegro, total o parcial, de las presentes ayudas las siguientes:

a.- Fallecimiento del solicitante de la ayuda. No obstante, atendiendo a las condiciones familiares y a la situación socioeconómica podrá acordarse el cambio de titularidad a otro miembro de la Unidad familiar de convivencia siempre y cuando subsistan las causas que motivaron la concesión.

b.- Renuncia expresa del solicitante.

c.- El incumplimiento por parte del solicitante de cualquiera de las obligaciones o condiciones establecidas en las presentes Bases.

d.- La utilización de la ayuda para finalidad distinta de aquella para la que fue concedida.

14.- RÉGIMEN JURÍDICO.-

Las ayudas contempladas en el Plan de Emergencia Social del Ayuntamiento de Llerena se regirán por lo previsto en las presentes Bases, y en lo no regulado expresamente en ellas, por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Llerena (B.O.P.

Núm. 120, de 27 de junio de 2005), por los preceptos básicos contenidos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa que resulte de aplicación.

En el caso de las ayudas destinadas a la finalidad prevista en el apartado A.2 de la base tercera, habrá de estarse en primer término a las previsiones contenidas en el Decreto Autonómico vigente y regulador de las ayudas para garantizar a los ciudadanos el derecho al acceso a los suministros mínimos vitales, siempre y cuando la financiación provenga de la subvención de la Junta de Extremadura.

En caso de que durante la vigencia de las presentes Bases el Ayuntamiento percibiera subvenciones destinadas a cubrir alguna de las necesidades personales previstas en las mismas, se estará con carácter preferente a la normativa reguladora de tales prestaciones.

15.- PUBLICIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS.-

1.- Las presentes Bases se publicarán en el Boletín Oficial Provincia de Badajoz, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), en el Tablón de Anuncios y en la sede electrónica de esta Corporación.

2.- Dada la naturaleza de las subvenciones, en tanto tienen como finalidad subsanar o paliar situaciones de emergencia o de urgencia, la publicación de las ayudas comprenderá los siguientes datos: crédito anual, importe total gastado y número de beneficiarios.

3.- La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Sin perjuicio de lo anterior, en ningún caso serán objeto de publicación los nombres y apellidos de los beneficiarios.

16.- VIGENCIA DE LAS BASES.-

Las presentes Bases tendrán carácter indefinido hasta su modificación o derogación expresa por el órgano municipal competente, entrando en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Anuncios de esta Corporación.

17.- DEROGACIÓN.-

Se deroga expresamente los criterios que han de regir la concesión de ayudas en virtud del Plan Solidario del Ayuntamiento de Llerena contra la Pobreza Energética aprobados por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 2014 y modificadas mediante acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016.”

SEGUNDO.- Aprobar el modelo de solicitud y anexos, que quedan unidos a la presente acta como documentos anejos.

7.- DACIÓN DE CUENTA DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 104 BIS DE LA LEY 7/1985, DE 2 DE ABRIL, REGULADORA DE LAS BASES DEL RÉGIMEN LOCAL RELATIVO AL PERSONAL EVENTUAL.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social y Limpieza Viaria en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno el referido Dictamen, aprobándose por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Dada cuenta del informe sobre el cumplimiento de las previsiones establecidas en el artículo 104.bis LRRL sobre el personal eventual, siendo del siguiente tenor literal:

“De conformidad con el artículo 104.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno Corporativo, mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 17 de junio de 2015, estableció número, características y retribución del personal eventual, fijándolo en uno:

Personal Eventual del Ayuntamiento de Llerena

Nº Puesto	Creación	Nombramiento	Denominación
1	Acuerdo Pleno	Resolución número	Secretaria Personal

Extraordinario de 25 325/2019, de 9 de de la Alcaldía
de junio de 2019 julio

Funciones	Asignación	Retribución
Trámite diario de la agenda de la Alcaldía y otros asuntos de su competencia.	Alcaldía	1.538´90 Euros, en 14 pagas anuales

El apartado 1 del artículo 104.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, determina en el apartado 1 los límites a los que deben ajustarse las dotaciones de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual en los Ayuntamientos; mientras que en el apartado 4 estipula que el personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado. Solo excepcionalmente podrán asignarse, con carácter funcional, a otros de los servicios o departamentos de la estructura propia de la Entidad Local, si así lo reflejare expresamente su reglamento orgánico.

Por otra parte, de los apartados 5 y 6 del meritado precepto se desprenden las obligaciones de que las Corporaciones locales publiquen semestralmente en su sede electrónica y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial el número de los puestos de trabajo reservados a personal eventual, así como de que el Presidente de la Entidad Local informare al Pleno con carácter trimestral del cumplimiento de lo previsto en este artículo.

A la vista del número, características y retribución del personal eventual existente en este Ayuntamiento, se informa al Pleno que, dado que, según el artículo 104 bis.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "los Ayuntamientos de Municipios con población superior a 5.000 y no superior a 10.000 podrán incluir en sus plantillas puestos de trabajo de personal eventual por un número que no podrá exceder de uno", y que a tenor de su apartado 4 "el personal eventual al que se refieren los apartados anteriores tendrá que asignarse siempre a los servicios generales de las Entidades Locales en cuya plantilla aparezca consignado"; el Ayuntamiento de Llerena cumple con las condiciones previstas en dicho artículo para la dotación de puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual, manteniéndose a fecha actual el único puesto de personal eventual creado mediante acuerdo plenario adoptado en sesión extraordinaria de fecha 25 de junio de 2019."

En consecuencia, se acuerda:

ÚNICO.- Quedar enterado del contenido del informe sobre el cumplimiento del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local relativo al personal eventual.

8.- PUESTA EN CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA EN MATERIA DE NOMBRAMIENTOS DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE TENIENTES DE ALCALDE Y DELEGACIONES DE LA ALCALDÍA.-

Dada cuenta de lo tratado por la Comisión Informativa Municipal Permanente de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social y Limpieza Viaria en su sesión de fecha 27 de enero de 2020.

Se da cuenta del contenido de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía en los términos que se expresan:

*** DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 20/2020, DE 22 DE ENERO.**

"Constituido el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 15 de junio de 2019, y siendo preceptiva la Junta de Gobierno Local por ser Municipio superior a 5.000 habitantes, según lo dispuesto en el artículo 20.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía procedió a nombrar mediante Decreto Núm. 283/2019, de 20 de junio, a los miembros de meritado órgano colegiado, entre los cuales se encontraba la Edil D. José Fco. Castaño Castaño.

Considerando así mismo que mediante Decreto Núm. 284/2019, de 20 de junio, esta Alcaldía designó a D. José Fco. Castaño Castaño como Segundo Teniente de Alcalde.

Visto el escrito suscrito por D. José Fco. Castaño Castaño, mediante el cual pone en conocimiento de esta Alcaldía que, debido a los recientes cambios ocurridos en su situación profesional, solicita la revocación de los nombramientos efectuados en su día para desempeñar los cargos de Segundo Teniente de Alcalde, miembro de la Junta de Gobierno Local, Concejal Delegado de Hacienda, Cuentas, Obras Públicas, Patrimonio, Urbanismo, Desarrollo Rural, así como a la condición de vocal del Consejo Rector del Organismo Autónomo "Centro Especial de Empleo de Llerena".

Visto así mismo que se hace necesario reordenar las Tenencias de Alcaldía.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 21.2 y 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y con los preceptos 41.3, 46 y 52 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por el presente

RESUELVO:

Primero.- Cesar como miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejal D. José Fco. Castaño Castaño.

Segundo.- Cesar como Segundo Teniente de Alcalde al Concejal D. José Fco. Castaño Castaño.

Tercero.- Nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local a la Concejala D^a. Ana María Fernández Rodríguez, quedando por tanto la composición de referido órgano del siguiente modo:

- D^a. MARÍA LUISA RÍOS GÓMEZ
- D. ANTONIO LUIS ABAD QUIRÓS.
- D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ FRANCO.
- D^a. ANA MARÍA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Cuarto.- Modificar el nombramiento de los titulares de las Tenencias de Alcaldía efectuado mediante Decreto Núm. 284/2019, de 20 de junio, quedando los nombramientos del siguiente modo:

- Primera Teniente de Alcalde, D^a. MARÍA LUISA RÍOS GÓMEZ.
- Segundo Teniente de Alcalde, D. ANTONIO LUIS ABAD QUIRÓS.
- Tercer Teniente de Alcalde, D. JUAN CARLOS JIMÉNEZ FRANCO.
- Cuarta Teniente de Alcalde, D^a. ANA MARÍA FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ.

Quinto.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre y notificar a los interesados, publicando esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de la efectividad de estos nombramientos desde el día siguiente de la firma de la presente Resolución."

*** DECRETO DE LA ALCALDÍA NÚM. 21/2020, DE 22 DE ENERO.**

"Visto que mediante Resolución de esta Alcaldía Núm. 20/2020, de 22 de enero de 2020, se ha procedido a cesar como Segundo Teniente de Alcalde al Concejal D. José Fco. Castaño Castaño, previa petición del mismo, así como a reordenar las Tenencias de Alcaldía.

Visto que mediante Decreto de esta Alcaldía Núm. 287/2019, de 20 de junio, se acordó conferir delegaciones genéricas a favor de las y los Tenientes de Alcalde, conforme a lo previsto en los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; confiriéndose igualmente delegaciones especiales a una serie de Ediles para los servicios o cometidos específicos que en cada caso se indicaban.

Visto que se hace necesario modificar tanto las delegaciones genéricas como las especiales, y ello en base a los cambios organizativos expuestos y a razones de oportunidad y conveniencia.

En su consecuencia, vistos, entre otros, los artículos 21.3 y 23.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 43, 44, 45, 120 y 121 del R.D.

2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Modificar las delegaciones genéricas conferidas por esta Alcaldía mediante Decreto Núm. 287/2019, de 20 de junio, quedando del modo que a continuación se expresa; teniendo en cuenta que la delegación comprende las facultades de dirección y gestión de los servicios correspondientes, pero no incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros:

a) En las áreas de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social, Limpieza Viaria, Promoción de Salud, Seguridad Ciudadana y Formación: en la miembro de la Junta de Gobierno Local y Primera Teniente de Alcalde, Doña M^a Luisa Ríos Gómez.

b) En las áreas de Hacienda, Cuentas, Patrimonio, Desarrollo Rural, Consumo, Economía, Deporte, Medio Ambiente y Competencias Digitales y Electrónicas: en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Segundo Teniente de Alcalde, Don Antonio Luis Abad Quirós.

c) En las áreas de Cultura, Turismo y Festejos: en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Tercer Teniente de Alcalde, Don Juan Carlos Jiménez Franco.

d) En las áreas de Educación, Igualdad y Diversidad, Participación Ciudadana, Juventud e Infancia en el miembro de la Junta de Gobierno Local y Cuarta Teniente de Alcalde, Doña Ana María Fernández Rodríguez.

Segundo.- Modificar las delegaciones especiales conferidas por esta Alcaldía mediante Decreto Núm. 287/2019, de 20 de junio, quedando del modo que a continuación se expresa; teniendo en cuenta que los Concejales que se relacionan y a los que se les atribuye las delegaciones especiales ostentarán sobre los servicios o cometidos específicos que en cada caso se indican facultades de gestión en la materia, excluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros y actuando bajo la supervisión de la Concejalía que en cada caso se cita:

a) A favor de D^a María Teresa Luis Martínez, en relación con los siguientes servicios o cometidos específicos: Mercado de Abastos; relaciones con Asociaciones de Empresarios y con empresarios locales; Policía Local y Seguridad Ciudadana; coordinación de acciones de Estrategia de Promoción de Salud; coordinación de acciones formativas de personal y escuelas profesionales; cementerio y sanidad mortuoria. En relación con el Mercado de Abastos y las relaciones con Asociaciones de Empresarios y con empresarios locales, actuará bajo la supervisión del Concejal Delegado de Hacienda, Cuentas, Patrimonio, Desarrollo Rural, Consumo, Economía, Deporte, Medio Ambiente y Competencias Digitales y Electrónicas y respecto al resto de cometidos específicos lo hará bajo la supervisión de la Concejala Delegada de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social, Limpieza Viaria, Promoción de Salud, Seguridad Ciudadana y Formación.

b) A favor de Don José Fco. Castaño Castaño, en relación con los siguientes servicios o cometidos específicos: Comercio Ambulante; Caminos Públicos; relaciones con el Centro de Desarrollo Rural Campiña Sur (CEDER), con la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena y con la Comisión Provincial de Patrimonio. Actuará bajo la supervisión del Concejal Delegado de Hacienda, Cuentas, Patrimonio, Desarrollo Rural, Consumo, Economía, Deporte, Medio Ambiente y Competencias Digitales y Electrónicas.

Tercero.- Esta Alcaldía ostenta, en cualquier caso, además de las atribuciones indelegables, aquellas conferidas por la normativa vigente y que no han sido objeto de delegación (entre otras, las competencias que legalmente le corresponde en materia de Obras Públicas, Urbanismo, Agricultura, Ganadería, relaciones con el Consejo de Salud y relaciones institucionales con organismos en materia de sanidad). Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de avocación de las facultades delegadas en los términos del artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y del artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Cuarto.- Las delegaciones efectuadas mediante la presente Resolución se entenderán aceptadas tácitamente si en el término de tres días hábiles, contados desde la

notificación de la presente Resolución, el Delegado no hace manifestación expresa ante el órgano delegante de no aceptar tal delegación.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los Concejales a favor de los cuales se efectúa delegación, procediéndose a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de la plena eficacia jurídica de esta Resolución, a partir de su fecha. Así mismo, de esta Resolución se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Sexto.- Indicar a los Concejales a favor de quienes se efectúan las delegaciones señaladas el deber de informar a la Alcaldía sobre el ejercicio de las funciones delegadas, en los términos previstos en el artículo 115 del R.O.F.

Séptimo.- En lo no previsto en esta Resolución, regirá lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el marco de las reglas que para las delegaciones se establecen en estas normas."

Quedan todos enterados.

7.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

La Presidencia informa de las gestiones efectuadas y cuestiones siguientes:

- Día 29/11/2019, reunión de la Alcaldesa y el Concejales de Turismo con los presidentes de FEDEXCAZA y ACEEX para tratar sobre la organización del Campeonato de Altanería de Extremadura.

- Día 29/11/2019, asistencia de la Concejala de Participación Ciudadana al I Encuentro de Asociaciones con objeto de una puesta en común del tejido asociativo. Asisten asociaciones locales, el Concejales de Juventud, la Primera Teniente de Alcaldía y la Alcaldesa.

- Día 29/11/2019, asistencia de la Alcaldesa junto al Concejales de Cultura y Turismo a una Charla de flamencología en la Peña Flamenca.

- Día 30/11/2019, asistencia de la Alcaldesa a los Premios Espigas en la Ermita del Ara de Fuente del Arco. También concurren la Consejera de Educación y Empleo, el Presidente de la Diputación, el Director General de Formación Profesional y Formación para el Empleo, el Presidente de FEMPEX, el Presidente de Caja Rural de Extremadura, la Alcaldesa de Fuente del Arco y Alcaldes de la comarca.

- Día 1/12/2019, asistencia de la Concejala de Participación Ciudadana e Igualdad y Diversidad al curso de Auto Protección Personal en el Pabellón Municipal.

- Día 2/12/2019, asistencia de la Alcaldesa a la constitución de la Corporación Infantil y elección del Alcalde infantil.

- Día 3/12/2019, asistencia de la Alcaldesa junto a la Primera Teniente de Alcaldía y el Concejales de Juventud a la lectura del manifiesto por el Día de la Discapacidad.

- Día 4/12/2019, asistencia de la Alcaldesa junto al Concejales de Hacienda a la presentación del libro de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en el MUBA.

- Día 4/12/2019, asistencia de la Alcaldesa y miembros de la Corporación al acto de inauguración del alumbrado navideño.

- Día 4/12/2019, asistencia de la Concejala de Educación al Consejo Escolar y a la Comisión de Absentismo del IES de Llerena.

- Día 5/11/2019, reunión de la Alcaldesa con la Asociación de Molineros y Huertanos.

- Día 11/12/2019, asistencia de la Concejala de Participación Ciudadana e Igualdad y Diversidad y el Concejales de Cultura y Turismo al acto de presentación del libro de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en la Biblioteca Municipal

- Día 11/12/2019, desplazamiento del Concejales de Obras a la Comisión Provincial de Patrimonio.

-Día 12/12/2019, desplazamiento de la Alcaldesa a Badajoz para asistir a la reunión del Patronato de Turismo de la Diputación de Badajoz.

- Día 14/12/2019, asistencia de la Alcaldesa y el Concejales de Deporte a las actividades programadas en beneficio de SHUCRAM proyecto para ayuda al pueblo Saharai.

- Día 14/12/2019, asistencia del Concejal de Cultura y el Concejal de Hacienda al acto navideño organizado por la Peña Flamenca.
- Día 15/12 2019, asistencia del Concejal de Cultura, la Concejala de Educación y la Concejala de Seguridad Ciudadana al encuentro de Corales de Llerena y Azuaga en la Iglesia de la Granada.
- Día 17/12/2019, entrega por parte de la Alcaldesa de diplomas al Sector de Hostelería por la campaña de Consumo Responsable. Acuden la Directora General de Salud Pública y la Secretaria Técnica de Drogodependencias.
- Día 18/12/2019, desplazamiento del Concejal de Hacienda a Azuaga para asistir a la comisión ejecutiva del CEDER.
- Día 18/12/2019, asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Cultura al concierto de Navidad de la Escuela de Música.
- Día 20/12/2019, asistencia del Concejal de Hacienda al Pleno de la Mancomunidad de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena
- Día 21/12/2019, asistencia de la Alcaldesa y el Concejal de Cultura a la Zambobá en el Patio de la Cámara Agraria.
- Día 23/12/2019, asistencia del Concejal de Deportes junto a la Concejala de Participación Ciudadana a la exhibición de la Escuela de Gimnasia Rítmica "La Cigüeña".
- Día 4/01/2020, asistencia de la Alcaldesa junto a la Primera Teniente de Alcaldía y Concejal de cultura al concierto solidario de la Banda de Música Municipal.
- Día 4/01/2020, entrega por parte de la Alcaldesa y la Concejala de Consumo de los premios de escaparatismo navideño.
- Día 14/01/2020, desplazamiento de la Alcaldesa junto al Concejal de Turismo para la presentación del VI Certamen de Cetrería de Extremadura. También acuden la Diputada Provincial, el Presidente de la Federación Extremeña de Caza, el Presidente de la Asociación de Cetreros de Extremadura, el Presidente de la Diputación de Badajoz y D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, miembro de la organización y reconocido cetrero extremeño.
- Día 16/01/2020, desplazamiento de la Alcaldesa junto al Concejal de cultura y al Concejal de Deportes a Mérida para reunirse con la Consejera de Cultura, Turismo y Deporte.
- Día 16/01/2020, reunión de la Alcaldesa con la Directora General de Urbanismo.
- Día 17/01/2020, asistencia del Concejal de Cultura junto con el Director de la Universidad Popular a la reunión de preparación de la programación de la Red de Teatro.
- Día 17/01/2020, asistencia de la Alcaldesa junto al Concejal de cultura, el Concejal de Juventud y la Concejala de Participación Ciudadana a la tradicional candela de la festividad de San Antón.
- Día 17/01/2020, asistencia de la Primera Teniente de Alcalde al Consejo Escolar Extraordinario de la Escuela Infantil Santa Ana.
- Días 18/01/2020, y 19/01/2020, asistencia de la Alcaldesa junto a miembros de la Corporación al VI Certamen de Cetrería de Extremadura.
- Día 20/01/2020, reunión del Concejal de Cultura con la Comisión del Carnaval para abordar la preparación de la fiesta.
- Día 22/01/2020, desplazamiento de la Alcaldesa a FITUR para presentar la propuesta turística Tierra Túrdula. También asisten el Presidente de la Junta de Extremadura, el Presidente de Diputación de Badajoz.
- Día 23/01/2020, reunión de la Alcaldesa con los portavoces de los grupos políticos y técnicos de PROMEDIO.
- Día 23/01/2020, desplazamiento de la Alcaldesa junto a la Concejala de Bienestar Social a los servicios del SEPAD en Mérida para tratar asuntos relacionados con los Pisos Tutelados y con la problemática existente con los centros educativos especiales de la comunidad andaluza.
- Día 24/01/2020, asistencia de la Alcaldesa junto a la Primera Teniente de Alcaldía a la Asamblea Ordinaria del Club del Pensionista.
- Día 25/01/2020, asistencia de la Alcaldesa junto con los Concejales de Cultura y

Festejos y Participación Ciudadana e Igualdad a las tradicionales Migas de ASTOLL.

- Día 29/01/2020, asistencia del Concejal de Cultura y la Concejala de Participación a la presentación del libro "Donde madre me espera" de D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en la Biblioteca Municipal de Llerena.

- Día 29/01/2020, asistencia del Concejal de Hacienda a la Comisión Provincial de Patrimonio.

Quedan todos enterados.

Cuando son las veinte horas y veinticuatro minutos abandona el Salón de Plenos el Concejal Socialista, Sr. Abad Quirós, incorporándose de nuevo a las veinte horas y veintiocho minutos.

8.- DISPOSICIONES Y COMUNICACIONES OFICIALES.-

A instancias de la Presidencia, por la Secretaría General se ponen a disposición de los señores miembros de la Corporación las siguientes disposiciones y comunicaciones oficiales:

a) DISPOSICIONES PUBLICADAS.

1.- Boletín Oficial del Estado:

- Núm. 31, de 5 de febrero de 2019, Real Decreto 231/2020, de 4 de febrero, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2020.

2.- Diario Oficial de Extremadura:

- Núm. 236, de 10 de diciembre de 2019, Decreto 181/2019, de 3 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2020 en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- Núm. 3, de 7 de enero de 2020, Resolución de 12 de diciembre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada al proyecto de instalación y puesta en marcha de una planta de desdoblamiento para la obtención de oleína s promovido por Actividades Oleícolas, S.A., en el término municipal de Llerena.

3.- Boletín Oficial de la Provincia:

- Núm. 229, de 29 de noviembre de 2019, aprobación definitiva del expediente de modificación de crédito número 2/2019.

b) COMUNICACIONES OFICIALES:

- Escrito remitido por el Director del IES Llerena en el que informa sobre los ciclos formativos solicitados a la Delegación Provincial de Educación.

9.- DECRETOS Y RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-

Por la Sra. Alcaldesa-Presidenta, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en relación con el 22.2 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se dio cuenta sucinta a la Corporación de las Resoluciones adoptadas para el desarrollo de la Administración municipal desde la convocatoria de la última sesión ordinaria celebrada, a los efectos de control y fiscalización de los órganos de gobierno, quedando a disposición de los señores Concejales el Libro de Resoluciones para su detenido examen:

- Resolución Núm. 573/2019, aprobando definitivamente la relación de aspirantes admitidos y excluidos de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

- Resolución Núm. 574/2019, incoando el procedimiento de orden de ejecución en la finca sita en calle Ávalos, número 2

- Resolución Núm. 575/2019, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.

- Resolución Núm. 576/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 577/2019, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.

- Resolución Núm. 578/2019, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.

- Resolución Núm. 579/2019, reconociendo el cumplimiento de un trienio de la carrera administrativa correspondiente al grupo C1 a funcionaria del Ayuntamiento.
- Resolución Núm. 580/2019, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 581/2019, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 582/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 583/2019, concediendo becas de la Escuela Municipal de Música de Llerena para el curso 2019-2020.
- Resolución Núm. 584/2019, concediendo subvención a la Asociación O.G.E.T.E. para colaborar en la financiación del viaje a Marruecos para llevar ayuda humanitaria.
- Resolución Núm. 585/2019, tomando razón de la Comunicación de cambio de titularidad de la Comunicación Ambiental y Previa de Actividad Núm. 16/2019 para el ejercicio de la actividad de "LABORATORIO DE PRÓTESIS DENTAL".
- Resolución Núm. 586/2019, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
- Resolución Núm. 587/2019, modificando el lugar de celebración del Tribunal para la realización y valoración de las pruebas prácticas a superar por parte de los aspirantes que opten a la categoría de Oficial de Albañilería y Peón de Albañilería de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.
- Resolución Núm. 588/2019, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 589 /2019, desestimando reclamación de Responsabilidad Patrimonial al Ayuntamiento.
- Resolución Núm. 590/2019, aprobando la propuesta de inversión del Plan Cohesion@ de obras, servicios y empleo de la Diputación Provincial de Badajoz.
- Resolución Núm. 591/2019, corrigiendo los errores materiales o de hecho advertidos en la Resolución de esta Alcaldía Núm. 579/2019.
- Resolución Núm. 592/2019, ordenando abono a funcionario por sustitución de la Secretaria General.
- Resolución Núm. 593/2019, imponiendo sanción económica en el expediente sancionador.
- Resolución Núm. 594/2019, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.
- Resolución Núm. 595/2019, aprobando expediente de contratación del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista y del suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "PLATAFORMA ÚNICA EN CALLE ORDIALES".
- Resolución Núm. 596/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 597/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 598/2019, corrigiendo los errores materiales o de hecho advertidos en la Resolución de esta Alcaldía Núm. 596/2019.
- Resolución Núm. 599/2019, convocando Sesión de Pleno extraordinaria y urgente.
- Resolución Núm. 600/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 601/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.

- Resolución Núm. 602/2019, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 603/2019, revocando el criterio de baremación previsto en el apartado 5 de la Base Novena de las Bases Generales Regulatoras de la Bolsa de Trabajo del Ayuntamiento de Llerena.
- Resolución Núm. 604/2019, aprobando el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, con varios criterios de adjudicación, de las concesiones demaniales de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 18 y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos de Llerena.
- Resolución Núm. 605/2019, concediendo a la empresa adjudicataria del contrato de obras de obras de mejora de la accesibilidad del Pabellón Polideportivo de Llerena, una prórroga para la ejecución del citado contrato.
- Resolución Núm. 606/2019, concediendo ayudas de Mínimos Vitales y del Plan de Emergencia Social con cargo a la fuente de financiación que en cada caso se cita y para las finalidades que se especifican.
- Resolución Núm. 607/2019, tomando razón de la comunicación del cambio de titularidad de la actividad de "Café-Bar Especial" en Calle Pósito nº 12.
- Resolución Núm. 608/2019, incoando expediente en orden a declarar la caducidad de la licencia para el ejercicio de la actividad de Café Bar Especial en calle Cárcel nº 7.
- Resolución Núm. 609/2019, declarando en estado de ruina física inminente un tramo de fachada de la planta alta del inmueble sito en Travesía de la Fuente, nº 4.
- Resolución Núm. 610/2019, aprobando la relación definitiva de integrantes de la Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.
- Resolución Núm. 611/2019, otorgando Licencias Urbanísticas.
- Resolución Núm. 612/2019, convocando mesa de contratación del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista el suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Plataforma Única en calle Ordiales".
- Resolución Núm. 613/2019, revocando Licencia de vado.
- Resolución Núm. 614/2019, aprobando expediente de modificación de crédito por ingresos 8/2019.
- Resolución Núm. 615/2019, revocando Licencia de vado.
- Resolución Núm. 616/2019, aprobando expediente de modificación de crédito 5/2019.
- Resolución Núm. 617/2019, convocando mesa de contratación de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 18 Y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos.
- Resolución Núm. 1/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 2/2020, declarando desierto el procedimiento de adjudicación de las concesiones demaniales de los Puestos-Capillas Núm. 4, 5, 6, 9, 10, 12, 16, 17, 18 y 19, del espacio central y de la zona gourmet de la Plaza de Abastos de Llerena.
- Resolución Núm. 3/2020, imponiendo sanción económica en el expediente sancionador 26/2019.
- Resolución Núm. 4/2020, imponiendo sanción económica en el expediente sancionador 27/2019 y 55/2019.
- Resolución Núm. 5/2020, concediendo prórroga a la empresa adjudicataria del contrato de obras servicio de redacción de los proyectos técnicos (básico y de ejecución), del estudio geotécnico y del estudio de seguridad y salud para la construcción de un Centro Residencial Mixto y Centro de Día.
- Resolución Núm. 6/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 7/2020, convocando Junta de Gobierno Local.
- Resolución Núm. 8/2020, otorgando Licencia de Primera Ocupación.
- Resolución Núm. 9/2020, corrigiendo errores Bolsa de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Llerena.

- Resolución Núm. 10/2020, aprobando Oferta de Empleo Público para el año 2020.
- Resolución Núm. 11/2020, imponiendo sanción económica en el expediente sancionador 58/2019.
- Resolución Núm. 12/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 13/2020, asignando al personal al servicio de este Ayuntamiento de Llerena gratificación por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada normal de trabajo.
- Resolución Núm. 14/2020, aprobando proyecto para la ejecución del proyecto de obras denominado "Plataforma Única en calle Ordiales".
- Resolución Núm. 15/2020, declarando la terminación del procedimiento sancionador 23/2019.
- Resolución Núm. 16/2020, aprobando Plan de Seguridad y Salud para la ejecución del proyecto de obras denominado "Plataforma Única en calle Ordiales".
- Resolución Núm. 17/2020, aprobando bases contratación ayuda a domicilio.
- Resolución Núm. 18/2020, convocando tribunal de contratación ayuda a domicilio.
- Resolución Núm. 19/2020, aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de Valoración de la prueba objetiva realizada por los aspirantes a los dos puestos de auxiliares de ayuda a domicilio.
- Resolución Núm. 20/2020, cesando como miembro de la Junta de Gobierno Local al Concejal D. José Fco. Castaño Castaño.
- Resolución Núm. 21/2020, modificando las delegaciones genéricas conferidas por esta Alcaldía mediante Decreto Núm. 287/2019, de 20 de junio.
- Resolución Núm. 22/2020, convocando sesión de Comisión Informativa Municipal Permanente de Hacienda, Patrimonio, Urbanismo, Obras Públicas y Turismo.
- Resolución Núm. 23/2020, convocando sesión de la Comisión Informativa Municipal Permanente de Recursos Humanos, Empleo, Bienestar Social y Limpieza Viaria.
- Resolución Núm. 24/2020, otorgando Licencias de vado.
- Resolución Núm. 25/2020, aprobando expediente, incluido el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, para la adjudicación del contrato de arrendamiento con opción de compra del bien inmueble patrimonial de una nave sita en Calle Camino del Instituto Núm. 14.
- Resolución Núm. 26/2020, autorizando inhumaciones y exhumaciones de restos.
- Resolución Núm. 27/2020, convocando mesa de contratación del servicio de alquiler de maquinaria con maquinista el suministro de diversos materiales de construcción para la ejecución del proyecto de obras denominado "Plataforma Única en calle Ordiales".

10.- MOCIONES Y ASUNTOS DE URGENCIA.-

10.1.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE LLERENA.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se propone por la Sra. Alcaldesa la inclusión por urgencia de un asunto no contemplado en el Orden del Día. Se trata de la modificación de del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena.

Por parte de la Alcaldesa se justifica la urgencia del asunto en que el oportuno expediente se ha ultimado con posterioridad a la convocatoria de las Comisiones Informativas Permanentes y resulta oportuno y conveniente acompasar la aprobación de la modificación del Reglamento con la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal de este servicio municipal.

Siendo sometida a votación la inclusión del asunto en el orden del día, se aprueba por unanimidad de los señores presentes, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros del órgano colegiado.

Tras ello, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete la propuesta a votación, siendo esta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

Visto el Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena (B.O.P. de Badajoz Núm. 230, de 1 de diciembre de 2004; modificación posterior publicada en el B.O.P. de Badajoz Núm. 41, de 3 de marzo de 2009).

Visto que se hace necesaria la modificación de la redacción de una serie de preceptos, la introducción de otros nuevos, así como la reordenación y cambio de la ubicación sistemática de algunos de ellos.

Considerando, que, en términos generales, se trata de:

- Adecuar la duración de los derechos funerarios a la normativa vigente, suprimiendo los títulos a perpetuidad.
- Clarificar algunos conceptos, como el del propio derecho funerario, así como ciertas regulaciones, como la referida a la transmisión y extinción del mismo.
- Sustituir el término de "sepultura" utilizado erróneamente en algunos preceptos, por el de "unidad de enterramiento".

Visto el informe emitido por la Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, se adopta el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena, quedando con la siguiente nueva redacción:

**"REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL DE
LLERENA
TITULO PRELIMINAR**

El presente Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal de Llerena se aprueba para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 30.2 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de Extremadura.

TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Conforme a lo previsto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura, aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, el presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los servicios generales del Cementerio Municipal de Llerena, así como la forma de prestación del Servicio del Cementerio, adjudicación de unidades de enterramiento en sus distintas formas, mantenimiento de las instalaciones y servicios generales, seguridad y ejecución de obras, depósito velatorio, si así se estableciera, y crematorio. En todo lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el de Policía Sanitaria Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.

Artículo 2.- El Ayuntamiento de Llerena podrá ejercer sus competencias mediante alguna de las fórmulas de gestión directa o indirecta prevista para estos servicios, según lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la normativa vigente en materia de contratación del sector público.

Artículo 3.- Corresponde al Ayuntamiento de Llerena, directa o indirectamente, según lo previsto en el artículo anterior:

a) En general:

- La organización, conservación y acondicionamiento del Cementerio, así como de las construcciones funerarias, de sus servicios e instalaciones.
- La autorización a particulares para la realización en el Cementerio de cualquier tipo de obra o instalaciones, así como su dirección e inspección.
- El otorgamiento de las concesiones de unidades de enterramiento y el reconocimiento de los derechos funerarios de cualquier clase.

- Conceder autorización para ocupar las cámaras y salas de velatorio, si se implantaren, así como el horno crematorio.
- La percepción de los derechos y tasas que se establezcan legalmente.
- El cumplimiento de las medidas sanitarias e higiénicas dictadas o que se dicten en el futuro.

b) En particular:

- La asignación de sepulturas, nichos, panteones y mausoleos, mediante la expedición del correspondiente Título de Derecho Funerario.

- La inhumación de cadáveres y restos.

- La exhumación de cadáveres y restos.

- El traslado de cadáveres y restos.

- La reducción de restos.

- El movimiento de lápidas.

- Los servicios de depósito de cadáveres y velatorio, en su caso.

- La conservación y limpieza general de los Cementerios.

- Los servicios del crematorio si se hubieren establecido.

Todas estas facultades, o parte de ellas, podrán ser ejercidas por el Ayuntamiento mediante gestión indirecta, tras preceptivo acuerdo plenario. En el expediente de concesión deberá especificarse detalladamente el alcance de las funciones y de los servicios que se gestionarán de esa manera, y de aquellas otras funciones y servicios que, en su caso, se reserva el Ayuntamiento para gestionar directamente.

Artículo 4.- El Ayuntamiento velará por el mantenimiento del orden en los recintos, así como por la exigencia del respeto adecuado a su función, mediante el cumplimiento de las siguientes normas:

a) El recinto del Cementerio estará abierto al público según determine el órgano competente del Ayuntamiento. La empresa que, en su caso, tenga encomendada la gestión del Cementerio, podrá proponer un horario diferente. El horario se hará público para general conocimiento.

b) Los visitantes se comportarán en todo momento con el respeto adecuado al recinto, pudiendo el Ayuntamiento, cuando tenga conocimiento por sí, por aviso de la empresa que tenga adjudicada la prestación del servicio o por cualquier otro medio, adoptar las medidas legales a su alcance para ordenar, mediante los servicios de seguridad competente, el desalojo del recinto de quienes incumplieran esta norma.

c) El Ayuntamiento asegurará la vigilancia general de los recintos, si bien no será responsable de los robos o deterioros que pudieran tener lugar en las unidades de enterramiento.

d) Se prohíbe la venta ambulante y la realización de cualquier propaganda en el interior de los recintos del Cementerio.

e) Con el fin de preservar el derecho a la intimidad y a la propia imagen de los usuarios, no se podrán obtener fotografías, dibujos y/o pinturas de las unidades de enterramiento ni de las instalaciones, ni vistas generales o parciales de los recintos, salvo autorización expresa y escrita, siempre del Ayuntamiento.

f) Las obras e inscripciones funerarias deberán estar en consonancia con el respeto debido al recinto y a las condiciones estéticas que pudiera determinar el Ayuntamiento.

Artículo 5.- A los efectos del presente Reglamento, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente para la determinación legal de las situaciones y procesos en que puede encontrarse el cuerpo humano tras la muerte, y para la determinación de las distintas prestaciones que incluye el servicio de Cementerio. A estos efectos se entenderá por:

* Cadáveres: El cuerpo humano durante los cinco primeros años siguientes a la muerte real. Se computará desde la fecha y hora que figure en la inscripción de defunción del Registro Civil.

* Restos cadavéricos: Lo que queda del cuerpo humano terminados los fenómenos de destrucción de la materia orgánica, una vez transcurridos los cinco años siguientes a la muerte real.

* Putrefacción: Proceso que conduce a la desaparición de la materia orgánicas por medio del ataque del cadáver por microorganismos y la fauna.

* Esqueletización: Fase final de la desintegración de la materia muerta, desde la desaparición de los restos óseos sin partes blandas ni medios unitivos del esqueleto, hasta la total mineralización.

* Incineración o cremación: Reducción a cenizas de restos o cadáveres por medio del calor.

* Refrigeración: Método de conservación transitoria que evita el proceso de putrefacción del cadáver mediante el descenso artificial de la temperatura.

Artículo 6.- La asignación de las unidades de enterramiento a que se refiere el artículo 3 anterior incluirá, en todo caso, un habitáculo o lugar debidamente acondicionado para el depósito de cadáveres y/o restos durante el período establecido en el correspondiente título de derecho funerario y de conformidad con las características y modalidades establecidas en el presente Reglamento y en el de Policía Sanitaria y Mortuoria. Las unidades de enterramiento podrán adoptar, según las disponibilidades existentes y las demandas de los usuarios, las siguientes modalidades:

* Panteón o mausoleo: Construcción efectuada por particulares con sujeción al proyecto redactado al efecto, por técnico competente, ajustado al Planeamiento. Tiene cripta y/o capilla, entendiéndose por cripta el enterramiento en nicho bajo la rasante del terreno.

- *Panteones o mausoleos de primera clase:* Los que tienen cripta y capilla, con unidades de enterramiento en ambas.

- *Panteones o mausoleos de segunda clase:* Los que tienen cripta y capilla con unidades de enterramiento en una de ellas.

- *Panteones o mausoleos de tercera clase:* Los que disponen sólo de cripta o capilla.

* Nicho: Unidad de enterramiento construida en edificaciones al efecto sobre la rasante del terreno, que podrán albergar exclusivamente cadáveres o sus propios restos hasta la finalización del periodo de concesión.

* Columbarios: Unidades de enterramiento de dimensiones adecuadas para alojar los recipientes o urnas depositarios de las cenizas procedentes de la cremación de cadáveres o restos cadavéricos.

Artículo 7.- El Ayuntamiento garantizará, mediante una adecuada planificación, la existencia de espacios de inhumación suficientes para satisfacer la demanda de los usuarios y confeccionará como instrumentos de planeamiento y control de actividades y servicios, un Registro de los siguientes servicios o prestaciones:

a) Registro de sepulturas, nichos, panteones, mausoleos y parcelas.

b) Registro de inhumaciones, exhumaciones, traslados de cadáveres y restos y reducciones de restos.

Se podrán constituir cuantos registros se estimen necesarios para la buena administración del Cementerio. El Ayuntamiento podrá encomendar que algunos, o todos estos, registros sean llevados por la empresa que pudiera ser adjudicataria de la gestión del Cementerio.

A fin de lograr una correcta identificación de las unidades de enterramiento el Ayuntamiento nominará y rotulará los módulos en que aquellas se agrupan.

Artículo 8.- Los Ministros o representantes de las distintas confesiones religiosas o de entidades legalmente reconocidas podrán disponer lo que crean más conveniente para la celebración de los entierros, de acuerdo con las normas aplicables a cada uno de los casos y dentro del respeto debido a los difuntos.

Los ritos funerarios se practicarán conforme a lo dispuesto por el difunto o su familia.

Los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se llevarán a cabo sin discriminación alguna por razones de religión ni por cualquier otra causa.

TITULO II: DEL PERSONAL

Capítulo Único: Normas relativas a todo el personal.

Artículo 9.- El personal del Cementerio municipal estará integrado por los empleados que en cada momento estime oportuno el Ayuntamiento, y será el suficiente para realizar las siguientes tareas, que serán distribuidas, en función de su dificultad, especial dedicación o responsabilidad, según proceda:

- a) En materia de seguridad y conserjería:
 - Abrir y cerrar el Cementerio en el horario que establezca el Ayuntamiento.
 - Vigilar los recintos del Cementerio e informar de las anomalías que observe al Concejal responsable del Cementerio, adoptando las medidas que fuera preciso para garantizar el buen funcionamiento del recinto.
 - Impedir la entrada o salida del Cementerio de cadáveres y/o restos, si no se dispone de la correspondiente documentación.
 - Impedir la realización de obras si no se dispone de la correspondiente licencia municipal.
 - Impedir la entrada al Cementerio de toda persona o grupo que, por su comportamiento, puedan perturbar la tranquilidad del recinto o alterar las normas de respeto inherentes a este lugar
 - Impedir la entrada de animales al recinto.
- b) En materia administrativa y de información:
 - Hacerse cargo de las licencias para dar sepultura.
 - Archivar la documentación recibida.
 - Llevar los libros de registro de inhumaciones, exhumaciones y traslados, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento, que podrá, periódicamente, inspeccionar el estado de los libros.
 - Informar a los usuarios de cualquier asunto relacionado con los servicios que se prestan en el Cementerio, exponiendo la lista de los importes, tanto de las tarifas, como de otros servicios que pueda prestar la empresa adjudicataria (ornamentaciones, flores, sudarios, capillas especiales, etc.).
 - Solicitar las licencias de obra a los particulares antes del inicio de obras en fosas o nichos.
- c) En materia de salud e higiene.
 - Realizar la limpieza de todo el recinto del Cementerio, incluidas naves, edificios, calles, papeleras, etc. depositando los residuos en los contenedores existentes.
 - Realizar la recogida de los materiales procedentes de inhumaciones, exhumaciones, autopsias y crematorio, coordinando la recogida de estos residuos por empresas especializadas.
 - En general, cuidar que todos los departamentos del Cementerio se encuentren siempre en perfecto estado de limpieza, conservación y orden.
 - Realizar las inhumaciones, exhumaciones, traslados, exposiciones, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Mortuoria de la Comunidad de Extremadura.
- d) En materia de obras.
 - Realizar los trabajos de albañilería en nichos, fosas, panteones y mausoleos necesarios, incluido el aporte de tierras, para poder realizar los trabajos descritos anteriormente, excluida la colocación de lápidas.
 - Realizar los trabajos ordinarios de mantenimiento, reponiendo los elementos que puedan romperse o deteriorarse.
 - Realizar los trabajos de riego, repoblación y poda de los árboles y plantas del Cementerio.

Artículo 10.- El personal del Cementerio, sean empleados públicos o de la empresa que pudiera tener encomendada su gestión, realizará el horario que determine el Ayuntamiento, así como las que deban efectuarse por necesidades del servicio.

Artículo 11.- La gestión administrativa y exacción de derechos se realizará desde los Servicios Centrales del Ayuntamiento. En caso de gestión indirecta, se determinará expresamente en la concesión.

TITULO III: DE LOS SERVICIOS

Capítulo Único: La prestación y los requisitos.

Artículo 12.- De conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en el Cementerio Municipal se dispondrá de:

- a) Depósito de cadáveres.
- b) Sala de autopsias.
- c) Crematorio destinado a la destrucción de ropas y todos aquellos objetos que no sean restos humanos, procedentes de la evacuación y limpieza de las unidades de enterramiento.
- d) Sector destinado al entierro de restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas y amputaciones.
- e) Osario General.
- f) Zona de Esparcimiento de cenizas.
- g) Un número de unidades de enterramiento vacías proporcional al censo de población del municipio.
- h) Instalaciones para el aseo y desinfección del personal del cementerio.
- i) Almacén de materiales y utensilios necesarios para los trabajos de conservación y mantenimiento del cementerio.
- j) Servicios sanitarios públicos.

Artículo 13.- Las prestaciones del servicio del Cementerio a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento se harán efectivas mediante la formalización de la correspondiente solicitud por los usuarios ante el órgano de administración del Cementerio, sea del propio Ayuntamiento o de la empresa que pudiera gestionarlo; excepto las concesiones, que se realizarán siempre ante el Ayuntamiento, o por orden judicial o, en su caso, por aplicación del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, en los supuestos de exhumación como consecuencia del transcurso del período fijado en las concesiones.

La administración del Cementerio podrá programar la prestación de los servicios utilizando los medios de conservación de cadáveres a su alcance, si bien ningún cadáver será inhumado antes de las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento, excepto en los casos de rápida descomposición o cualquier otra causa que pudiera determinar la autoridad competente, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria vigente.

Artículo 14.- El derecho a la prestación del servicio solicitado se adquiere por la mera solicitud, si bien la concesión/prestación de algunos servicios puede demorarse en tiempo, salvo que razones de tipo higiénico-sanitarias aconsejen lo contrario, y siempre conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria.

Artículo 15.- La adquisición del derecho funerario sobre las unidades de enterramiento (sepulturas, nichos, panteones, mausoleos, columbarios, con exclusión de los enterramientos gratuitos que ordene el Ayuntamiento en aplicación de la legislación vigente) y, por ende, la adjudicación de la concesión, solo se producirá, a solicitud del interesado, mediante el otorgamiento del correspondiente título por parte del Ayuntamiento, previo abono de la tasa establecida y el cumplimiento, en cada caso, de los requisitos que para algunas modalidades de enterramiento se establecen en el presente Reglamento.

En caso de falta de pago de la tasa correspondiente, se entenderá no constituido, y de haberse practicado previamente inhumación en la unidad de enterramiento, el Servicio de Cementerio estará facultado, previo cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables, para la exhumación del cadáver, restos o cenizas y su traslado a enterramiento común, cremación o incineración.

Artículo 16.- La documentación exigible para proceder a realizar inhumaciones en las unidades de enterramiento será la siguiente:

- a) Solicitud en impreso normalizado.
- b) Copia auténtica del DNI o NIF del solicitante.
- c) Copia auténtica del título de concesión de la unidad de enterramiento, si procede.
- d) Copia auténtica del DNI o NIE del difunto.
- e) Copia auténtica del justificante del recibo de pago de la tasa del Cementerio, una vez realizado, si procede conforme a la Ordenanza fiscal correspondiente.
- f) Licencia de enterramiento y parte de datos en impreso normalizado.
- g) Autorización del titular de la unidad de enterramiento para efectuar la inhumación, caso de no ser el titular el usuario.
- h) Certificado acreditativo de la cremación de los restos.

Artículo 17.- La utilización de los métodos de conservación transitoria podrán cumplirse tanto por orden judicial como por necesidades de la ordenación del servicio y, fundamentalmente, en los supuestos siguientes:

- a) Cadáveres cuya entrada en el recinto del Cementerio se produzca una vez finalizado el horario de inhumación. En este supuesto la inhumación se producirá al día siguiente, salvo que circunstancias concretas aconsejen su inhumación inmediata.
- b) En cuantos otros supuestos la presencia de signos evidentes de descomposición o similares aconsejen su utilización.

TITULO IV: DERECHO FUNERARIO

Capítulo Primero: Naturaleza y duración.

Artículo 18.- El derecho funerario, constituido en la forma determinada en este Reglamento, atribuye a su titular el uso exclusivo del espacio o unidad de enterramiento asignada, a los fines de inhumación de cadáveres, cenizas y restos, según su clase, durante el período de tiempo fijado en la concesión.

La titularidad dominical de las unidades de enterramiento corresponde únicamente al Ayuntamiento y, por tanto, tienen la consideración de bienes fuera del comercio, no pudiendo ser objeto de compraventa, permuta o transacción de clase alguna, siendo solo válidas las transmisiones previstas en el presente Reglamento.

Nunca se considerará atribuida al titular del derecho funerario la propiedad del suelo.

Las concesiones podrán recaer sobre cualquiera de las modalidades de unidad de enterramiento a que se refiere el artículo 6 del presente Reglamento, según la planificación del órgano municipal competente.

Artículo 19.- El título de derecho funerario se concederá por una duración de 50 años.

A los efectos del cómputo del período de validez del título del derecho funerario se tendrá por fecha inicial la de la primera inhumación. En caso de fallecimiento del titular sin haber otorgado testamento y sin dejar ningún pariente, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 20.- Las adjudicaciones de los títulos de derecho funerario se incluirán automáticamente en el Registro a que se refiere el artículo 7 del presente Reglamento. En los supuestos de pérdida o extravío del documento acreditativo del título y para la expedición de una nueva copia, la Administración se ajustará a los datos que figuren en el Registro correspondiente, salvo prueba en contrario.

La corrección de errores materiales o de hecho de los datos contenido en el Registro podrá realizarse de oficio o a instancia de parte, por la Administración del Cementerio. La modificación de cualesquiera otros datos que pueda afectar al ejercicio del derecho funerario se realizará por los trámites previstos en el presente Reglamento, con independencia de las acciones legales que los interesados puedan emprender.

Capítulo Segundo: Titularidad del derecho y transmisibilidad.

Artículo 21.- Podrán ostentar la titularidad de los derechos funerarios definidos en el artículo 18:

- 1) La persona física solicitante de la adjudicación.
 - 1. a) Se concederá el derecho, o se reconocerá por transmisiones intervivos, únicamente a favor de una sola persona física.

Cuando, por transmisión mortis causa, resulten ser varios los titulares del derecho, designarán de entre ellos uno sólo que actuará como representante a todos los efectos de comunicaciones, reputándose válidamente hechas a todos los cotitulares las notificaciones dirigidas al representante. Los actos del representante se entenderán realizados en nombre de todos ellos, que quedarán obligados por los mismos. A falta de designación expresa, se tendrá como representante en los términos indicados al cotitular que ostente mayor participación, o en su defecto a quien ostente la relación de parentesco más próximo con el causante; y en caso de igualdad de grado, al de mayor edad. En caso de falta de acuerdo entre los interesados sobre su nombramiento, será válido el nombramiento hecho por los cotitulares que representen la mayoría de participaciones.

1. b) No se concederá nicho ni sepultura con carácter anticipado al fallecimiento, salvo la reserva que se podrá realizar para el cónyuge o familiar directo del fallecido, si lo solicita, del nicho o sepultura colindante, debiendo en este caso acreditar los siguientes extremos:

- Que el solicitante sea mayor de setenta y cinco años.
- Que la solicitud de concesión de nicho se realice antes del transcurso de tres meses desde el fallecimiento y enterramiento en el cementerio municipal de un familiar, siendo el grado de parentesco máximo permitido hasta el segundo grado inclusive, en línea recta o colateral.
- El nicho a adjudicar si se cumplen los requisitos anteriores, será el inmediato que se encuentre libre en el momento de la solicitud.

b) Cualquier Comunidad o Asociación Religiosa o establecimiento asistencial u hospitalario, Cofradías, Asociaciones, Fundaciones y en general instituciones sin ánimo de lucro legalmente constituidas y reconocidos por la Administración Pública para el uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

Artículo 22.- El ejercicio de los derechos inherentes al título de derecho funerario corresponden en exclusiva al titular.

Podrán también ejercitar los derechos funerarios indistintamente cualquiera de los cónyuges o de los Administradores, salvo disposición expresa en contrario de los afectados.

En los supuestos de fallecimiento o ausencia del titular o titulares, podrán ejercer estos derechos los descendientes, ascendientes o colaterales dentro del cuarto grado. En estos supuestos prevalecerá el criterio del pariente del grado más próximo.

Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma unidad de enterramiento no alterarán el derecho. Únicamente si un cadáver es enterrado cuando el plazo que falta para el fin de la concesión, o en su caso, de la renovación, es inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará excepcionalmente por un período de cinco años desde la fecha del entierro.

Artículo 23.- El derecho funerario no podrá ser objeto de comercio, ni de transacción o disposición a título oneroso. El Servicio de Cementerio rechazará el reconocimiento de toda transmisión que no se ajuste a las prescripciones del presente Reglamento.

El cambio de titular del derecho funerario podrá efectuarse por transmisión "intervivos" o "mortis causa", abonando la tasa correspondiente vigente en el momento de la transmisión.

Para que pueda surtir efectos cualquier transmisión de derecho funerario, habrá de ser previamente reconocida por el Servicio de Cementerio. A tal efecto, el interesado deberá acreditar, mediante documento fehaciente, las circunstancias de la transmisión.

Artículo 24.- Transmisión por actos inter vivos: La cesión del derecho funerario podrá hacerse por el titular, mediante actos inter vivos, a favor del cónyuge, ascendiente, descendiente, o colateral hasta el cuarto grado por consanguinidad y hasta el tercer grado por afinidad.

Únicamente podrá efectuarse cesión entre extraños, cuando se trate de unidades de enterramiento construidas por los titulares y siempre que hayan transcurrido diez años desde el alta de las construcciones.

Artículo 25.- Transmisión "mortis causa": La transmisión "mortis causa" del derecho funerario se regirá por las normas establecidas en el Código Civil para las sucesiones, considerándose beneficiario a quien corresponda la adquisición por sucesión testada o intestada, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 26.- Beneficiarios de derecho funerario: El titular del derecho funerario podrá designar, en cualquier momento durante la vigencia de su concesión, y para después de su muerte, un beneficiario del derecho, que se subrogará en la posición de aquél.

La designación de beneficiario podrá ser revocada o sustituida en cualquier momento por el titular, incluso por disposición testamentaria posterior, que deberá ser expresa.

Justificada la defunción del titular por el beneficiario, se reconocerá la transmisión, librándose a favor de éste, como nuevo titular de pleno derecho, un nuevo contrato-título y se practicarán las inscripciones procedentes en los Libros de Registro.

Artículo 27.- Reconocimiento provisional de transmisiones: En caso de que, fallecido el titular, el beneficiario por título sucesorio no pudiera acreditar fehacientemente la transmisión a su favor, podrá solicitar el reconocimiento provisional de la transmisión, aportando a tal fin los documentos justificativos de su derecho a adquirir. Si a juicio del Servicio de Cementerio los documentos aportados no fueran suficientes a tal acreditación, podrá denegar el reconocimiento.

En todo caso, se hará constar en el contrato-título y en las inscripciones correspondientes, que el reconocimiento se efectúa con carácter provisional y sin perjuicio de terceros con mejor derecho. Caso de pretender la inscripción provisional más de una persona, y por títulos distintos, no se reconocerá transmisión provisional alguna. El reconocimiento provisional deberá convalidarse y elevarse a definitivo mediante la aportación de documento fehaciente que acredite la transmisión.

No obstante, se elevará a definitivo el reconocimiento provisional efectuado si, transcurridos diez años, no se hubiera formulado reclamación contra el mismo, ni se hubiese dejado sin efecto por acreditación de transmisión por medio fehaciente en favor de tercera persona.

En caso de reclamación de titularidad por tercero, se suspenderá el ejercicio de derechos, sobre la unidad de enterramiento de que se trate, hasta que se resuelva definitivamente sobre quién sea el adquirente del derecho.

Capítulo Tercero: De los deberes y derechos de los usuarios.

Artículo 28.- El título de derecho funerario adjudicado otorga a su titular los siguientes derechos:

- a) Conservación de cadáveres y restos de acuerdo con el título expedido.
- b) Determinación de los proyectos de obras y epitafios, recordatorios, emblemas y/o símbolos que se desean inscribir o colocar en las unidades que, en todo caso, deberán ser objeto de autorización municipal y ajustarse a las normas de decoración que se determinen.
- c) A exigir la prestación de los servicios incluidos en el artículo 3 del presente Reglamento, con la diligencia, profesionalidad y respeto exigidos por la naturaleza de la prestación. A estos efectos, podrá exigir la prestación de los servicios en los días señalados al efecto o, en su caso, con la rapidez aconsejada por la situación higiénico-sanitaria del cadáver.
- d) A exigir la adecuada conservación y limpieza general del recinto.
- e) Depositar en los lugares designados, los restos de flores y objetos inservibles.
- f) Formular cuantas reclamaciones estime oportunas, que deberán ser resueltas en el plazo máximo de 30 días hábiles, salvo que por específicas circunstancias sea necesario un plazo mayor.

Artículo 29.- La adjudicación del título de derecho funerario implica para su titular el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

a) Conservación del título de derecho funerario expedido, cuya acreditación será preceptiva para atender la solicitud de demanda de prestación de servicios o autorización de obras. En caso de pérdida o extravío, deberá notificarse con la mayor brevedad posible, para la expedición del nuevo título acreditativo. Igualmente deberán comunicarse los cambios de domicilio de su titular.

b) Solicitar de la Administración la tramitación de la correspondiente licencia de obras, acompañando los documentos justificativos y abonando las cantidades que correspondan por tal concepto.

c) Disponer las medidas necesarias para asegurar el cuidado, conservación y limpieza de las obras de construcción particularmente realizadas, así como del aspecto exterior de la unidad de enterramiento adjudicada, limitando la colocación de elementos ornamentales al espacio físico asignado, de acuerdo con las prescripciones del presente Reglamento y con las que en el futuro pudieran determinarse.

d) Abonar los derechos correspondientes a las prestaciones solicitadas. A estos efectos, el órgano competente municipal aprobará las cuantías correspondientes.

e) Observar en todo momento un comportamiento adecuado, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento. Las obras e inscripciones deberán ser igualmente respetuosas con las funciones del recinto y, por consiguiente, las autorizaciones y licencias de obras se concederán, en todo caso, sin perjuicio de terceros, asumiendo el promotor de las mismas las responsabilidades que pudieran derivarse. En los supuestos en que una obra o inscripción funeraria pueda transgredir las obligaciones contenidas en el párrafo anterior, la administración del Cementerio, de oficio o a instancia de parte, propondrá las medidas oportunas a la Autoridad, limitándose a la ejecución de la resolución correspondiente.

f) Soportar el cambio de la unidad de enterramiento y su ubicación cuando así lo determine el Ayuntamiento por razones técnicas, urbanísticas, sanitarias o de otro tipo, previa audiencia al interesado.

Artículo 30.- En los supuestos en que las prestaciones solicitadas no estén vinculadas a la inhumación y/o exhumación de cadáveres o restos en una unidad de enterramiento asignada mediante la expedición del correspondiente título de derecho funerario, los derechos y deberes de los usuarios se limitarán a exigir la prestación del servicio en los términos del presente Reglamento, al abono de las tarifas correspondientes y, en su caso, a formular las reclamaciones que se estimen oportunas.

Capítulo Cuarto: De la modificación y extinción del derecho funerario.

Artículo 31.- El órgano de administración del Cementerio determinará la ubicación física de la unidad de enterramiento a que se refiere cada título de derecho funerario, pudiéndola modificar, previo aviso y por razón justificada, bien con carácter transitorio, bien permanentemente, sin que, sin embargo, esta posición sea extensible a las obras solicitadas por los particulares.

Artículo 32.- Se decretará la extinción del derecho funerario, con reversión de la disponibilidad de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los siguientes casos:

1) Por el transcurso de los plazos por los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado la renovación con carácter previo a dicho transcurso.

2) Por abandono de la unidad de enterramiento, entendiéndose producido este:

2.a) Por el estado ruinoso de la unidad de enterramiento de los declarado con el informe técnico previo, y el incumplimiento del plazo que se señale al titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación del expediente, con audiencia al interesado.

2.b) Por la exhumación de todos los cadáveres, restos y cenizas, con desocupación total de la unidad de enterramiento, salvo en las de construcción por el titular.

3) Por falta de pago de los derechos o tasas dentro de los plazos correspondientes y por un período superior a tres meses.

4) Por renuncia expresa del titular de sus derechos.

Artículo 33.- La extinción del derecho funerario en el supuesto previsto en el apartado 1 del artículo anterior operará automáticamente, sin necesidad de instrucción de expediente alguno. Lo mismo sucederá con el supuesto previsto en el apartado 4 del artículo anterior, operando automáticamente la extinción una vez presentado el escrito de renuncia.

En los restantes casos del artículo anterior, la extinción del derecho se declarará previa instrucción de expediente, en que se dará audiencia a los interesados por plazo de quince días, y que se resolverá con vista de las alegaciones aportadas.

El expediente incoado por la causa del número 3 del artículo anterior se archivará y no procederá la extinción del derecho, si en el plazo de audiencia previsto en el párrafo anterior se produjese el pago de la cantidad debida.

Artículo 34.- Producida la extinción del derecho funerario, el Servicio de Cementerio estará expresamente facultado para la desocupación de la unidad de enterramiento de que se trate, practicando las exhumaciones que procedan, para el traslado a enterramiento común, cremación o incineración, de los cadáveres, restos o cenizas que contenga.

Igual facultad tendrá el Servicio de Cementerio en caso de falta de pago por el adjudicatario de la unidad de enterramiento de los derechos devengados por su concesión, por percatarse de que no ha llegado a constituirse el derecho funerario sobre la misma. En este supuesto deberá requerirse previamente el pago al adjudicatario por plazo de siete días hábiles y, de no realizarlo, procederá la desocupación conforme al párrafo anterior.

Cuando se produzca extinción del derecho funerario por la causa del número 32 del artículo, antes de proceder a la desocupación forzosa se comunicará al titular, concediéndole plazo para la desocupación voluntaria de la unidad.

TITULO V: NORMAS GENERALES DE DEPÓSITO, INHUMACIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO DE CADÁVERES

Artículo 35.- Los cadáveres cuya inhumación no tenga que practicarse inmediatamente a su llegada al Cementerio, serán colocados en el depósito de cadáveres.

Las autoridades judiciales y sanitarias podrán ordenar el ingreso en el depósito de aquellos cadáveres que esté previsto sean inhumados en el cementerio, antes de transcurridas veinticuatro horas después de la muerte. A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres mientras estén estos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios por plazo de 50 años solo estará limitada por la capacidad de la unidad.

c) La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 36.- La prestación del servicio de depósito y sala de velatorio, caso de establecerse, se regirá por las siguientes normas:

a) Ingreso:

- Con carácter previo se solicitará la prestación en el Registro General del Ayuntamiento o en la oficina que tenga abierta la empresa que pudiera tener encomendada la gestión del Cementerio, en impreso normalizado, adjuntando parte de datos.

- Presentación al Responsable del Cementerio del justificante de haber satisfecho el precio público correspondiente, en el caso de que la gestión la realice directamente el Ayuntamiento.

- Si el fallecimiento se produjese fuera del término municipal, se justificará el envío de fax solicitando la autorización del traslado al Servicio Regional de Salud o, en su caso, autorización judicial.

- Excepcionalmente, cuando la solicitud haya de realizarse fuera del horario habitual de la Administración, será instada en las dependencias de la Policía Local. En caso de gestión indirecta, la empresa dispondrá de un servicio permanente para atender este tipo de solicitudes.

b) Salida:

- Para la retirada del cadáver de la sala de depósito, si se va a producir la inhumación fuera del Cementerio, acreditarán la autorización de traslado del Servicio Regional de Salud o de la Autoridad Judicial competente.

Artículo 37.- La inhumación y exhumación de cadáveres y/o restos a que se refiere el presente Reglamento se regirán por lo dispuesto en el vigente Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las siguientes normas específicas:

a) No se autorizará ninguna exhumación sino después de transcurridos cinco años desde la fecha del último enterramiento.

b) El número de inhumaciones sucesivas en cada unidad de enterramiento de concesiones de derechos funerarios por plazo de 50 años solo estará limitada por la capacidad de la unidad, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en relación al número de inhumaciones o determinando nominalmente las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la unidad de enterramiento de que se trate.

c) En el momento de presentar un título para efectuar una inhumación, se identificará la persona a favor de la cual se haya extendido. En todo caso la persona que presente el título deberá justificar su intervención y legitimación a requerimiento de los servicios funerarios municipales. Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular, en los casos en que no fuera presentado el título, se requerirá la conformidad del titular y, en su ausencia, de cualquiera que tenga derecho a sucederlo en la titularidad.

La cédula de entierro será devuelta por el encargado general del Cementerio a los servicios municipales, debidamente firmada, como justificación expresa de que aquel se ha llevado a cabo y para su anotación en el Libro Registro correspondiente.

Artículo 38.- Si para poder llevar a cabo una inhumación en una unidad de enterramiento que contenga cadáveres o restos fuese necesario proceder a su reducción, se efectuará esta operación, cuando así sea solicitada, en presencia del titular de la unidad de enterramiento o persona en quien delegue.

Artículo 39.- La Administración del Cementerio podrá disponer la inhumación en el osario o la cremación de los restos procedentes de la exhumación general, de los procedentes de unidades de enterramiento sobre los que haya recaído resolución de extinción del derecho funerario y de los que no hayan sido reclamados por sus familiares en el plazo de un mes, tanto por la finalización del período de concesión como por las circunstancias anteriores.

Artículo 40.- El traslado de cadáveres y restos entre unidades de enterramiento ubicadas en el Cementerio Municipal estará limitado por lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria y por las presentes normas, así como aquellas otras que la Administración del Cementerio pudiera disponer, para garantizar la higiene, salubridad, seguridad y dignidad que requieren dichos actos. En todo caso, se requerirá la conformidad de los titulares de nuevas unidades de enterramiento.

Podrán autorizarse traslado de restos:

a) Cuando los restos inhumados en dos o más unidades se trasladen a una sola, devolviendo las restantes propiedades al Ayuntamiento.

b) Cuando se trate de traslados procedentes de otros municipios.

c) En aquellos casos excepcionales en que lo acuerden los servicios funerarios municipales.

No obstante, no podrán autorizarse traslados o remociones de cadáveres o restos hasta que hayan transcurrido dos años desde la inhumación o cinco si la causa de la muerte representase un grave peligro sanitario. Las excepciones a los citados plazos se aplicarán de conformidad con lo previsto por el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 41.- La exhumación de un cadáver o de los restos para su inhumación en otro cementerio, precisará la solicitud del titular de la unidad de enterramiento de que se trate, acompañada de la correspondiente autorización sanitaria, teniendo que transcurrir los plazos establecidos en el artículo anterior.

Si la inhumación se ha de efectuar en otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, se precisará, además, la conformidad del titular de esta última.

En todo caso deberán cumplirse para su autorización por parte de los servicios funerarios municipales los requisitos expuestos en el artículo anterior.

Artículo 42.- Transcurrido el plazo máximo de cincuenta años desde la fecha de inhumación, se procederá, de oficio, a la exhumación de las unidades de enterramiento sepulturas de concesión de derecho funerario, si no media solicitud de renovación de dicho derecho.

A tal efecto se instruirá expediente determinando aquellas unidades que serán exhumadas en el plazo que determine la Administración.

El anuncio que preceptivamente se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, señalará las fechas en que se realizarán las exhumaciones. El Ayuntamiento procurará, además, la notificación personal a los familiares. En el caso de que tal notificación no resultase posible, la publicación oficial surtirá todos los efectos.

Artículo 43.- Practicadas las exhumaciones conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, aquellos restos que no hubieran sido reclamados, se depositarán en el Osario Municipal, pudiendo disponerse su cremación.

TITULO VI: OBRAS Y CONSTRUCCIONES PARTICULARES

Artículo 44.- La autorización de obras y construcciones particulares en las unidades de enterramiento estarán sometidas a la necesidad de obtener licencia municipal. La solicitud deberá estar suscrita por el titular del derecho funerario correspondiente.

Artículo 45.- Las obras y construcciones quedarán sujetas a las normas y tasas dispuestas en la Ordenanza Fiscal vigente de construcciones y obras, y a las normas urbanísticas generales y/o específicas que se dicten.

Artículo 46.- Las empresas especializadas encargadas de la realización de obras y/o construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes normas:

a) Los trabajos preparatorios de estas obras no podrán realizarse en el interior de los recintos del Cementerio, ni en sus calles o espacios libres.

b) La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares que se designen y con la protección que se considere necesaria por el Ayuntamiento.

c) Los depósitos de materiales, enseres, tierra, etcétera, se situarán en los lugares que no dificulten el tránsito, siguiendo, en todo momento, las indicaciones del Ayuntamiento.

d) A la finalización de los trabajos diarios, deberán recogerse todos aquellos materiales móviles destinados a la construcción. Asimismo, una vez terminadas las obras, deberán proceder a la limpieza del lugar utilizado, retirando los restos procedentes de la obra, sin cuyo cumplimiento no se dará de alta la construcción.

e) No se dañarán las construcciones ni plantaciones funerarias, siendo a cargo del titular de las obras la reparación de los daños que se pudieran ocasionar.

f) Estas obras y construcciones se realizarán dentro del horario fijado para el Cementerio, evitando las coincidencias con cualquier servicio de enterramiento, y en todo caso, se paralizarán mientras se realiza el mencionado servicio.

Artículo 47.- Las construcciones particulares deberán ajustarse a las siguientes estipulaciones:

a) Para las instalaciones de jardineras, parterres y otros ornamentos en las unidades de enterramiento, se atenderá a las instrucciones del Ayuntamiento, con autorización expresa, y cuidando de no entorpecer la limpieza y realización de los distintos trabajos.

b) Las plantaciones se considerarán como elementos accesorios de las construcciones y estarán sujetas a las mismas reglas que aquéllas, siendo su conservación a cargo de los interesados y en ningún caso podrán invadir la vía, ni perjudicar las construcciones vecinas, correspondiendo a su titular los gastos que ocasione su incumplimiento.

c) Todos los restos procedentes de la limpieza exterior de las unidades de enterramiento deberán ser depositados por sus titulares en los lugares designados al efecto.

d) Las lápidas o placas de identificación a instalar en los columbarios deberán ser granito negro intenso importación, sus dimensiones serán 54 cm de largo por 41 centímetros de alto y el método de texto mediante grabación de letra Arial Black (conocida como Letra de Palo), el número de caracteres máximos/altura será la siguiente:

- Nombre: Altura 3 cm; n.º máximo de caracteres: 15
- Apellidos: Altura 3 cm; n.º máximo de caracteres: 20
- Fecha: Altura 2 cm; n.º máximo de caracteres: 17
- Medidas símbolo: (Opcional) 16 cm * 16 cm.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En las materias no previstas expresamente en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 161/2002, de 19 de noviembre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los titulares de derechos funerarios vigentes al momento de la entrada en vigor del presente Reglamento, en su versión acordada por el Pleno Corporativo en su sesión ordinaria celebrada el día 30 de enero de 2020, podrán mantener estos durante el plazo máximo de 50 años.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento y sus modificaciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz."

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública mediante la inserción del correspondiente Edicto en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de Provincia de Badajoz por plazo de treinta días hábiles para que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el texto íntegro del acuerdo plenario estará a disposición de los interesados en la sede electrónica del Ayuntamiento.

TERCERO.- Finalizado el plazo de exposición pública se adoptará acuerdo de aprobación definitiva resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado. Caso de que no se presentaren reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

CUARTO.- Publicar el acuerdo de aprobación definitiva o el provisional elevado a tal categoría y el texto íntegro del Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

10.2.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE INTERPELE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada, cuyo texto se reproduce a continuación:

"MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE LLERENA, conforme a lo previsto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, PARA SOLICITAR AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS QUE SE INTERPELE AL PRESIDENTE DEL GOBIERNO SOBRE LOS ACUERDOS ALCANZADOS CON INDEPENDENTISTAS Y POPULISTAS Y SE RECHACE LA ACTUACIÓN DE UN PRESIDENTE QUE HA PACTADO CON AQUELLOS QUE QUIEREN ACABAR CON EL CONSENSO CONSTITUCIONAL Y LA IGUALDAD DE TODOS LOS ESPAÑOLES.

El Grupo Municipal Popular, desea elevar al Pleno de la Corporación la siguiente Moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Todo cargo público (Concejal, Alcalde, Diputado autonómico o nacional, senador, Ministro o Presidente de España) cuando toma posesión del mismo debe prometer o jurar "por su conciencia y honor cumplir fielmente las obligaciones de dicho cargo con lealtad al Rey, y guardar y hacer guardar la Constitución como norma fundamental del Estado." (Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, por el que se establece la fórmula de juramento en cargos y funciones públicas).

A pesar de esta obligación legal y moral, el candidato a la Presidencia del Gobierno, Sr. Pedro Sánchez (diputado y actual Presidente del Gobierno que ha prometido "cumplir y hacer cumplir la Constitución"), en su discurso del pasado 4 de enero realizó una serie de afirmaciones abiertamente contrarias a algunos de los principios recogidos en nuestra Carta Magna, principios que constituyen el fundamento de España como nación y como Estado de Derecho.

Entre otras afirmaciones, el Sr. Sánchez, afirmó en referencia a Cataluña que hay que "devolver a la política un conflicto político" y "retomar la única vía posible: la política, retomar la senda de la política, dejando atrás la judicialización del conflicto y la deriva judicial que tanto dolor y tanta fractura ha causado en buena parte de la ciudadanía catalana y española".

También aseguró que "la ley por si sola tampoco basta" y que "existe un conflicto político que tenemos que resolver" y anunció que "va a crear una mesa de diálogo bilateral entre el Gobierno de España y el Gobierno de la Generalitat de Cataluña".

Además, se refirió a nuestro país como "España federal" y manifestó que somos un país en el que se han desarrollado "identidades nacionales"; definió como "zancadillas" las decisiones de la Junta Electoral Central [unas decisiones amparadas por la Ley Orgánica de Régimen Electoral General (LOREG) y que se derivan de una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña]. De esta forma se situó del lado de un condenado por desobedecer las leyes y no del lado de la ley y la convivencia.

Además, el Sr. Sánchez y el PSOE, en los pactos que han suscrito con otras formaciones políticas para garantizar que apoyarán, de manera activa o pasiva, su investidura, se han comprometido a:

- Impulsar, a través del diálogo entre partidos e instituciones, las reformas necesarias para adecuar la estructura del Estado al reconocimiento de las identidades territoriales, acordando, en su caso, las modificaciones legales necesarias, a fin de encontrar una solución tanto al contencioso en Cataluña como en la negociación y acuerdo del nuevo Estatuto de la CAV, atendiendo a los sentimientos nacionales de pertenencia. (Punto 4 del "Acuerdo entre PSOE y EAJ-PNV").

- Las medidas en que se materialicen los acuerdos serán sometidas en su caso a validación democrática a través de consulta a la ciudadanía de Catalunya, de acuerdo con los mecanismos previstos o que puedan preverse en el marco del sistema jurídico-político. (Punto 2, apartado 4 del "Acuerdo para la creación de una mesa entre el Gobierno de España y el Govern de la Generalitat de Catalunya para la resolución del conflicto político" firmado entre PSOE-PSC y ERC).

Como se puede observar de todo lo expuesto, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y diversos apartados de los acuerdos firmados por el PSOE reflejan ciertos compromisos que, en el mejor de los casos, entran en flagrante contradicción con lo establecido en nuestra Carta Magna y en otras importantes disposiciones de nuestro

ordenamiento jurídico. En el peor de los casos, dichos compromisos podrían suponer una vulneración de dichas disposiciones legales.

A modo de ejemplo, las afirmaciones realizadas por el Sr. Sánchez y los acuerdos suscritos por el PSOE entran en contradicción con los siguientes artículos de la Constitución Española:

- la indisoluble unidad de la nación española (artículo 2).
- los ciudadanos y los poderes públicos están sujetos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (artículo 9.1).
- los españoles tienen el derecho y el deber de defender a España (artículo 30.1) el gobierno ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria de acuerdo con la Constitución y las leyes (artículo 97) el Estado se organiza territorialmente en municipios, en provincias y en las CCAA que se constituyan (artículo 137) en ningún caso se admitirá la Federación de CCAA (artículo 145).

El Sr. Sánchez y el PSOE no pueden, en esta ocasión, escudarse en que las afirmaciones realizadas o los acuerdos suscritos son simples "recursos dialécticos" para contentar a aquellos de cuyos votos depende que el Sr. Sánchez siga siendo el inquilino de la Moncloa.

Y no pueden utilizar esta burda excusa porque las intervenciones de los portavoces de ERC, EH-Bildu y el PNV en el Debate de Investidura han dejado claro lo siguiente:

Gabriel Rufián (ERC): exigió a que en la mesa bilateral "se hable de todo" y eso abarcaría la "amnistía" de los presos del procés y la "autodeterminación"

Mertxe Aizpurúa (EH-Bildu): afirmó que la Transición española fue "un fraude" que sustentó un "pacto de impunidad" y puso en duda- a lo largo de todo su discurso- la democracia, el Estado de Derecho y la Constitución que emanaron de ese histórico proceso.

Acusó a al Rey Felipe VI de autoritarismo, concretamente de "apelar a la conformación de un bloque político y mediático capaz de profundizar en la contrarreforma autoritaria", por defender la unidad de España en octubre de 2017.

Aitor Esteban (PNV): expuso la necesidad acometer "un diálogo que desemboque de manera pactada en un acuerdo que modifique en su caso el ordenamiento jurídico y sea ratificado por la ciudadanía"

Montse Bassa (ERC): Dirigiéndose al Sr. Pedro Sánchez le preguntó: "¿Cree que me importa la gobernabilidad de España? Me importa un comino"

Y ante todas estas intervenciones el PSOE y Pedro Sánchez guardaron silencio y no defendieron de manera inequívoca a su Majestad el Rey, nuestro Estado Derecho, nuestra Constitución ni nuestra democracia.

Ante la gravedad de estos acuerdos y de las afirmaciones realizadas por Pedro Sánchez, el Grupo Municipal Popular en el Ayuntamiento de Llerena presenta la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

- I. Instar al Presidente del Gobierno a romper sus acuerdos con ERC y Bildu.
- II Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, soliciten la comparecencia del Sr. Sánchez para ser interpelado sobre los siguientes aspectos:
 1. si su afirmación de "dejar atrás la judicialización del conflicto" implica:
 - a) revertir políticamente las condenas que la justicia ha impuesto a los condenados por delito de sedición, entre otros, cuando en octubre de 2017 vulneraron la ley con el objetivo de romper nuestra nación.
 - b) no actuar con toda la fuerza de la ley y la Justicia españolas contra aquellos dirigentes políticos que, como Torra, ya han afirmado que desobedecerán las resoluciones judiciales y seguirán intentando lograr la independencia de Cataluña por cualquier vía.
 2. si su afirmación de "que la ley no basta" supone abandonar la obligación de todo ciudadano, una obligación legal y moral que se amplifica en el caso de un cargo público, de denunciar delitos y comportamientos contrarios de la ley.

3. como podrá cumplir lo establecido en los artículos 1.2 y 92.1 de nuestra Constitución ("la soberanía reside en el pueblo español" y "las decisiones políticas de especial trascendencia podrán ser sometidas a referéndum consultivo de todos los ciudadanos") cuando, en su acuerdo con el PNV, una parte de España ha decidido sobre las competencias (en este caso de tráfico) de otra autonomía (en este caso Navarra) y ha acordado con ERC una consulta a la ciudadanía de Catalunya - no a todos los españoles - para validar las medidas en que se materialicen los acuerdos a los que llegue la mesa bilateral entre el gobierno de España y el govern de Catalunya".

4. si cuando anunció un "nuevo tiempo para España" se debe a que su gobierno pretende cambiar nuestra Constitución (y con ella nuestro sistema político y los principios básicos de nuestra democracia) de manera subrepticia, sin seguir los cauces previstos en los artículos 166 y siguientes de nuestra Carta Magna y sin que puedan opinar todos los españoles.

5. si su afirmación de que "se aplicará un cordón sanitario a las ideas" y su intención de poner en marcha una estrategia nacional de lucha contra la desinformación significará un control por parte del gobierno de los medios de comunicación (puesto que el Sr. Iglesias considera que "la existencia de medios de comunicación privados ataca la libertad de expresión") y la exclusión del debate de aquellos que discrepen del gobierno.

6. si su intención de derogar la LOMCE lleva implícita la eliminación de la enseñanza concertada en nuestro país (tal y como el Sr. Iglesias ha propuesto en diversas ocasiones) y la supresión de la libertad de los padres, reconocida en la Constitución y avalada por diferentes sentencias del TC, de elegir aquel modelo educativo que mejor se adapte a sus creencias y forma de vida.

III Instar a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados a que sus diputados, como legítimos representantes de todos los españoles, presenten una moción para rechazar la actuación del Presidente del Gobierno. Un presidente del Gobierno que ha pactado con aquellos partidos que buscan romper la unidad española y acabar con la democracia y el Estado de Derecho vigentes en nuestro país.

IV. Trasladar este acuerdo a todos los grupos parlamentarios del Congreso de los Diputados y a la Comisión de Peticiones del Congreso en virtud del artículo 77 de la CE."

Justificada la urgencia de la misma por la proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, quien procede a leer algunos fragmentos de la moción.

Seguidamente interviene el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien recuerda que en la Constitución Española se dice que la forma política del Estado es la Monarquía Parlamentaria. Reconoce que esta moción le ha traído de cabeza estos días previos, ya que la política parlamentaria significa eso, parlamentar. En este sentido, dice que el Sr. Pedro Sánchez, al cual califica como el peor Presidente que ha tenido el país, ha logrado parlamentar y obtener los apoyos necesarios. Les podrá gustar más o menos, añade, pero es algo legítimo.

Considera que Ciudadanos se equivocó y debería haber apoyado al Sr. Sánchez en las primeras elecciones que se celebraron, ya que estaba en juego el interés general de todos los españoles. Afirma que este, con mucho trabajo y a base de ceder, ha logrado erigirse como Presidente del Gobierno, a pesar de que lo considere muy malo.

Afirma que uno puede considerarse doctrinalmente republicano y funcionalmente monárquico. Lo que quiere decir es que hay gente que prefiere otro modelo y lucha por sus ideas, pero sin pistolas y dialogando.

Dice que no se va a posicionar ni en un lado ni en otro porque considera que es una cuestión que no debería ser tratada en este órgano plenario.

Asegura que los ciudadanos quisieron lo que tenemos. Repite que a él personalmente no le gusta el Sr. Sánchez como Presidente, pero lo ha conseguido y es legítimo. En relación

con la frase de "dejar atrás la judicialización del conflicto", afirma que él cree en el Estado de Derecho, en la Justicia y en la separación de poderes. Recuerda que el P.P. gozaba de mayoría absoluta y podría haber modificado lo que ahora critica, como es el nombramiento de la Fiscal General del Estado, de la cual no se puede negar que tiene una carrera profesional. Hay que tener en cuenta que, si esta se equivoca en el ejercicio de su cargo, el ordenamiento jurídico prevé mecanismos para reaccionar.

Pone de manifiesto que el Código Penal no prevé la amnistía y que es evidente que se pueden cambiar las penas, si bien eso ya lo sabía el P.P. cuando gozaba de esa mayoría absoluta.

Por otro lado, señala que, cuando en la moción se dice que los catalanes van a realizar una consulta, han de ser conscientes de que en el artículo 50 del Estatuto de Autonomía de Extremadura se contempla la posibilidad de celebrar una consulta no vinculante. En este punto desea dejar claro que a él no le gustan los independentistas.

Por otro lado, no cree que estén poniendo un cordón sanitario a las ideas. Ello no obsta para que no le guste el acuerdo al que han llegado y para esperar que el Presidente dure poco en el cargo.

Sostiene que es necesario pensar en el interés general y afirma que en este país estamos inmersos desde hace muchos años en una partidocracia. En este sentido, dice que los presentes en este Pleno no representan a un partido político, sino a los ciudadanos y ciudadanas que están ahí fuera.

Finaliza diciendo que su grupo no va a apoyar la moción.

Toma la palabra a continuación la Sra. Alcadesa, la cual comienza diciendo que el Sr. Pedro Sánchez es tan buen Presidente que hasta el propio Edil de Ciudadanos le reconoce su facultad de dialogar.

Acto seguido interviene el Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, el cual pone de manifiesto su total desacuerdo respecto a todos y cada uno de los acuerdos contenidos en la moción. Como punto de partida, desea dejar claro que no tiene nada personal contra ninguno de los ediles del Partido Popular, pero dado que es un debate que se ha suscitado a nivel nacional, debe de entrar en el fondo del asunto y dar sus argumentos, pronunciándose del siguiente modo:

"Esta moción no es ni más ni menos que un paso más de lo que ha ocurrido durante el debate de investidura. Los diputados de los tres grupos de derecha o de extrema derecha han pretendido humillar la democracia al insultar a la mayoría de los representantes de la soberanía popular, como se establece en la Constitución que dicen defender, erigiéndose en los intérpretes de la "voluntad de España". Sin reconocer que tal voluntad se expresa precisamente a través del Congreso de los Diputados, único órgano en el que reside la soberanía de los españoles. Para obtener su investidura, Pedro Sánchez ha obtenido la confianza mayoritaria de la Cámara, siguiendo, como no podría ser de otra manera, los cauces establecidos por la Constitución. Afortunadamente, la democracia es más fuerte que quienes, ocasionalmente, dicen defenderla.

Hemos presenciado broncas e insultos permanentes al adversario, la repugnante utilización de las víctimas del terrorismo para fines partidistas, o de tachar de traidores a quienes anuncian un intento para explorar vías mediante el diálogo entre diferentes y buscar una solución al problema planteado por los independentistas. Ya que creemos de verdad en nuestra democracia y en la buena política como método idóneo de resolución de las diferencias.

Quienes hoy se dicen patriotas tratando de apropiarse de los símbolos de todos y de las instituciones de todos, tratando de hablar en nombre de todos, son los que siempre se opusieron al reconocimiento de derechos sociales e individuales, y aún hoy, no reconocen la diversidad y pluralidad de la sociedad y de sus individuos. Los que creen que la desigualdad es natural y por eso castigan al débil y precarizan sus condiciones de vida. Son quienes solo creen en las instituciones cuando las gobiernan ellos.

Es inaceptable que se difundan falsedades sin ningún pudor. Porque es falso que se hayan alcanzado acuerdos al margen de la Constitución, es falso que se vaya a romper España. Como es falso que se haya amenazado la libertad de expresión, la libertad de información y la libertad de enseñanza.

Toda la derecha y ultraderecha debe asumir que la mayoría de los españoles (el 57%) decidieron no votarlos. La catadura moral en política se mide principalmente cuando se pierde: que asuman la derrota democrática y planteen sus alternativas.”

En cuanto a la afirmación de que no se puede acordar con Bildu, dice que, les guste o no, es un partido tan legal como el P.P. Es más, añade, este último ha estado involucrado en procesos judiciales. Concluye diciendo que defiende el diálogo y una República Federal.

Tras esta intervención, toma la palabra la Portavoz Socialista, Sra. Ríos Gómez, la cual comienza diciendo que se hace una pregunta al leer esta moción presentada por el Partido Popular y es que realmente no sabe qué pretenden con esta iniciativa. Desde su formación piensan que sigue la senda marcada durante estos días por las derechas: por el P.P., Vox y Ciudadanos, que han llamado traidor a quien ha ganado las elecciones, han calificado de ilegítimo a un Gobierno salido de las urnas democráticamente, incluso hay quien ha alentado un golpe de Estado. Asegura que esta moción no es sino una muestra más del oportunismo de la derecha y su concepción patrimonial del poder: no les interesa resolver la situación en Cataluña, sino que quieren aprovecharla partidistamente.

Pasa a recordar tres fechas:

- Año 1996 (Pacto de Majestic): se hicieron importantes concesiones.
- Enero de 2013: el Sr. Maroto defiende sus pactos con Bildu y desea que “cunda el ejemplo”. Bildu.
- 18 de julio de 2016: Ana Pastor logra la Presidencia del Congreso con el apoyo de PP y Ciudadanos y los votos en blanco de nacionalistas vascos y catalanes.

En cualquier caso, recomienda al P.P. menos demagogia y más sentido de Estado, como tuvo el P.S.O.E. en el 2016, que a pesar de suponer una fractura interna en ese partido, se abstuvo para facilitar un Gobierno de Rajoy. Pero ya son sabedores que los Populares están en contra del progreso, en contra de la subida del 5,5% del S.M.I., en contra de las subidas de las pensiones y por supuesto en contra del 2% del aumento de los sueldos de los funcionarios. Afirma que todas estas medidas, llevadas a cabo en tan pocos días de gobierno, afectan a la mayoría de los ciudadanos de Llerena a los que el Grupo Popular representa.

Finaliza esta primera intervención diciendo que el Grupo Socialista está totalmente en contra de la moción presentada por el P.P. y no va a apoyarla.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra la Portavoz del Popular, Sra. Medina Pérez, quien, en relación con la intervención del Edil de I.U., se pregunta a qué pertenece entonces Otegui.

Asegura que tenemos un Gobierno instalado en la mentira, impunemente y reincidentemente y que jamás ha visto a un mandatario que mienta tan reiteradamente sin ningún reproche social, mediático o electoral, a la altura de sus mentiras.

Toma a continuación la palabra la Portavoz Socialista, Sra. Ríos Gómez, quien viene a decir que, si se atienen a lo afirmado por la Edil Popular, resulta que los ciudadanos son tontos y votan a alguien que miente.

Interviene la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, para decir que el P.S.O.E. está gobernando gracias a los separatistas, a los nacionalistas y a los etarras.

Cerrando el debate, interviene la Sra. Alcaldesa, para decir que a veces sus respectivos partidos les pueden poner en aprietos, de manera que presentan mociones que no tiene ningún sentido debatirlas a nivel municipal; mociones que, en ocasiones, están fuera de contexto y se alejan de la verdad. Es por ello por lo que puede entender que la Portavoz Popular se pueda ver en una tesitura complicada.

Finalizadas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, siendo rechazada con los votos en contra de los Ediles Socialistas (siete), de Izquierda Unida (uno) y de Ciudadanos (uno); y los votos a favor de los Concejales del P.P. (cuatro).

10.3.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA SOBRE EL SERVICIO DE TREN LLERENA - MÉRIDA. -

Cuando son las veintiuna horas y siete minutos, abandona momentáneamente el Salón de Plenos la Edil Socialista, Sra. Ríos Gómez, incorporándose de nuevo a la sesión cuando son las veintiuna horas y once minutos.

Cuando son las veintiuna horas y ocho minutos, abandona momentáneamente el Salón de Plenos el Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, incorporándose de nuevo a la sesión cuando son veintiuna horas y diez minutos.

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, quien procede a explicar el contenido de la moción.

Seguidamente interviene el Edil de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, el cual señala que, cuando llegó al ejecutivo autonómico el Sr. Monago, el P.S.O.E. fue beligerante porque desde su filas afirmaban que los servicios públicos se iban a destruir. Echó en falta esa actitud cuando volvió a gobernar en la Comunidad. Dice que el Grupo Socialista dejó solo al Edil de Izquierda Unida. Todo ello se deba quizá a cuestiones partidistas que le gustaría que no influyeran.

Por otro lado, destaca el hecho de que "Teruel existe", con un único diputado, haya logrado que se restituya la venta de billetes. Reitera que echa en falta la actitud reivindicativa que en su día tuvieron y que ahora ya no muestran.

Finaliza diciendo que va a apoyar la moción.

Toma la palabra a continuación la Portavoz Popular, Sra. Medina Pérez, para decir su grupo también va a apoyar la moción.

Acto seguido interviene la Sra. Alcaldesa, la cual afirma que su formación continúa reivindicando aquellas cuestiones que no le parece que están bien. Las reivindicaciones que dicho partido hizo cuando gobernaba el Sr. Monago se debieron a cosas reales como los recortes.

En cuanto al primer punto de la moción, dice que claro que son sabedores de que el servicio se está cubriendo a través de taxis, pero de ahí a decir que esos medios alternativos son más incómodos... Lo que a ella le preocuparía sería que el servicio no se prestara o se suprimiese. Cosa distinta es que Renfe, en un momento puntual, y ante una media de dos viajeros, haya optado por poner taxis.

Se muestra totalmente de acuerdo con la redacción del segundo punto. Entre otras cosas, indica que, cuando se reunió con la Consejera de Transporte, aprovechó para tratar la cuestión de la restitución del tren a Sevilla en el horario que más conviene a todos los llerenense y que no es otro que la primera hora de la mañana. Por tanto, añade, nada que objetar sobre ese punto.

Señala que hoy por hoy se maneja el concepto de transporte integral, recordando al Concejal de I.U. que fue él quien trajo una propuesta para que los vecinos de poblaciones cercanas pudieran utilizar las plazas libres del transporte escolar.

Respecto al tercer punto, considera que, más que invitar al Presidente de la Mancomunidad, sería más efectivo que su Pleno - en el cual están representadas las poblaciones que integran esa entidad - se adhiriera a lo que aquí acuerden.

Abriendo un segundo turno de intervenciones, toma la palabra Concejal de I.U., Sr. Nieto Muriel, el cual dice no tener ningún inconveniente en que se modifique el tercer punto, ya que considera que la redacción que se propone lo mejora.

En cuanto al primer punto, considera que es fundamental y asegura que Renfe no está para gestionar taxis de un punto a otro. Dice que no cree que en Llerena, en plena línea férrea, se tenga que solucionar el problema con un taxi.

Seguidamente interviene de nuevo la Sra. Alcaldesa para decir que la Comunidad Autónoma continúa trabajando en el asunto del tren. En el Pacto por el Ferrocarril tan solo está el P.S.O.E. y Ciudadanos. Sería interesante que estuvieran el resto de partidos para hacer frente a una problemática que nos afecta a todos. Explica que la pretensión de Renfe era habilitar solo algunas estaciones y, sin embargo, desde la Comunidad Autónoma se ha luchado para que fueran todas.

En otro orden de cosas, informa a los presentes de la reunión que tiene programada con el responsable a nivel autonómico de Renfe sobre el tema de las taquillas. Intuye que, dado que Adif no va a prestar los trabajadores para que hagan la venta de billetes, Renfe optará por contratar a una persona.

Retomando la redacción dada al primer acuerdo, dice puede entender que se pida que, preferiblemente, sea el tren el que venga y vuelva a Zafra, pero no está de acuerdo con el párrafo en el cual se dice "medios alternativos más incómodos". Aclara que su grupo desea apoyar la moción y considera que el Sr. Nieto Muriel, al redactar ese punto de ese modo, está aflorando su temor a que el servicio se suprima, pero afirma que el tren y la infraestructura ahí están y se habrán de utilizar, siendo eso lo que tienen que pedir.

Tras esta intervención, toma de nuevo la palabra el Edil de I.U., Sr. Nieto Muriel, que viene a decir que es una medida que se tomó con carácter provisional y que se ha prolongado en el tiempo, de modo que lo que tienen que hacer es que explicar la razón por la cual no se ejecuta lo que estaba previsto.

En cuanto al Pacto por el Ferrocarril, afirma que el objetivo fundamental que perseguía era el AVE e indica que su formación política está en contra del AVE y a favor de un tren rápido. Asegura que el montante correspondiente a las vías secundarias en relación con el asignado al AVE es nulo y es por ello por lo que abandonaron ese Pacto.

Finalmente, accede a que se elimine el párrafo donde se dice "que son más incómodos para los pasajeros".

Una vez concluidas las intervenciones, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida, y una vez practicadas las modificaciones acordadas, es aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

"El Grupo Municipal de Izquierda Unida de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado en el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, presenta por la vía urgente a debate y aprobación la siguiente moción:

SOBRE EL SERVICIO DE TREN LLERENA - MÉRIDA

Después de la suspensión del tren Llerena-Sevilla, la población de Llerena se movilizó y apoyo la propuesta de la Plataforma en Defensa de los Servicios Públicos de al menos prolongar hasta Llerena, el recorrido del tren que cubría trayecto Zafra-Mérida. Después de estas movilizaciones y conversaciones con Gobierno de Monago, éste se comprometió en que el tren llegase a Llerena y así se hizo.

Este tren dejó de circular en mayo de 2019, porque dado el estado de las vías desde la Estación de Usagre-Llerena, y después de las denuncias de este hecho en las redes sociales, se tuvo que disminuir la velocidad en este tramo. Al ser un tren de enlace en

Mérida, el retraso acumulado era irrecuperable y provocaba el mismo retraso en los trenes con los que enlazaba. Renfe, con buen criterio, se decidió, para evitar los retrasos, por medios alternativos mientras durase la obra de renovación. En Octubre terminó la fase de renovación comprendida entre Llerena y Usagre, con lo que el tren podía circular y, de hecho, iba empezar a hacerlo el siete de Octubre. Sin embargo, no se reanudó la circulación del tren en esa fecha, ni tampoco cuando se entregó la totalidad de la obra el día 19 de noviembre de 2019.

El medio alternativo fue que Renfe contrató un servicio de taxi en Zafra, que hace este servicio de Llerena Zafra dos veces al día. Cuando hay más de cuatro viajeros tienen que buscar otro taxi y, los viernes, como el tren que debería venir de Cáceres hasta Llerena, por la tarde se queda en Zafra, ponen un microbús.

Actualmente seguimos como si la vía no se hubiese arreglado y los viajeros tienen que hacer trasbordos innecesarios entre Llerena y Zafra, con la consiguiente molestia.

Por ejemplo, un viajero que quiera ir de Llerena a Madrid, además de tener que hacer transbordo en Mérida, debe viajar en taxi desde Llerena a Zafra, donde coger el tren que debería de haber salido de Llerena.

Se dan disculpas, como que así se presiona para que se ponga otra relación Sevilla Cáceres. Cuando la realidad es que les sale más barato el taxi que desplazar el tren a Llerena. Pero la molestia para los viajeros es considerable. Antes con las vías viejas llegaba el tren y ahora cuando son nuevas no quieren que venga el tren.

Al final todo se traduce en que seguimos sin tren, no es cuestión de infraestructura y de material motor, es cuestión de criterios políticos y economicistas como siempre.

Y como siempre, deterioran lo público para justificar su supresión y privatización.

Por todo lo anterior proponemos el siguiente acuerdo:

Primero: El Ayuntamiento de Llerena dada la situación descrita anteriormente, exige la conexión ferroviaria de Mérida -y sus enlaces- a Llerena y viceversa mediante el tren y no con medios alternativos.

Segundo: Que el Ayuntamiento de Llerena solicite a Renfe y Adif que, en base a evitar el despoblamiento rural, se mejoren y aumenten las relaciones ferroviarias con Mérida y Sevilla.

Tercero: Invitar al Pleno de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena a que se adhiera al presente acuerdo."

10.4.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD. -

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada.

Justificada la urgencia de la misma por el proponente y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación.

Abriendo el turno de intervenciones toma la palabra el Edil de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, el cual procede a explicar el contenido de la moción.

Seguidamente intervienen, por este orden, el Concejal de Ciudadanos y la Portavoz Popular, quienes muestran su apoyo a la misma.

Toma la palabra a continuación la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, Sra. Ríos Gómez, para decir que el Grupo Municipal Socialista está de acuerdo con la moción, aunque piensa que está un poco incompleta. Consideran que no solo existe una desigualdad respecto al tema de la pensión de viudedad, sino que existen otras diferencias como son el permiso retribuido por enfermedad de la pareja, los quince días de permiso por matrimonio, a efectos fiscales, los miembros de las parejas de hecho no pueden hacer una declaración de

la renta conjunta, si se produce una ruptura de pareja no se tiene derechos a una pensión compensatoria, etc. Por ello, su propuesta de acuerdo es la siguiente:

“Instar al Gobierno de España para que apruebe un proyecto de Ley de parejas de hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable a todo el territorio nacional, así como que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurren el resto de requisitos que se establezcan en cada caso.”

Concluye diciendo que prefieren no pronunciarse sobre el tema de la retroactividad, porque consideran que no tienen competencia para ello y es mejor dejarlo en manos del legislador.

Mostrándose de acuerdo el proponente con la modificación propuesta, se somete a votación del Ayuntamiento Pleno la moción referida de conformidad con lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, de manera que, una vez practicada citada modificación, la misma es aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

“El Grupo Municipal de Izquierda Unida de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado en el R.D. 2568/1986 de 28 de noviembre, presenta por la vía urgente a debate y aprobación la siguiente moción:

PARA GARANTIZAR LA IGUALDAD DE TRATO ENTRE LAS PAREJAS DE HECHO Y LAS CASADAS EN EL ACCESO A LA PENSIÓN DE VIUDEDAD

Las personas registradas oficialmente como uniones de hecho, que sobreviven a su pareja, experimentan en nuestro país una discriminación en el acceso a la percepción de la pensión de viudedad respecto a los que eligen el matrimonio como modo de convivencia. Al miembro superviviente en la pareja de hecho se le exigen requisitos para la percepción de la pensión que no son contemplados en los supuestos en que la pareja se formaliza de conformidad con las normas que regulan el matrimonio. Esta diferencia de trato no tiene causa objetiva que actualmente la justifique.

De acuerdo con la Ley General de la Seguridad Social, modificada en el año 2007, el miembro superviviente de la pareja de hecho deberá acreditar para percibir la pensión, que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50 por ciento de la suma de los propios y de los del fallecido habidos en el mismo período, o el 25 por ciento en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. Esta regulación supone una doble discriminación. De una parte, se exige que el miembro difunto de la pareja haya ganado un euro más que el superviviente para poder percibir la pensión, requisito que en caso alguno se exige al cónyuge que sobrevive en el matrimonio. De otra parte, se establece unos requisitos diferentes en el supuesto de que no existan hijos comunes con derecho a orfandad.

En el supuesto de que no cumplan estos requisitos solo se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando los ingresos del superviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del salario mínimo interprofesional. Con ello, la norma condiciona el derecho a pensión de viudedad, a una supuesta “dependencia económica”. Pero la finalidad de la pensión no es garantizar un mínimo vital, sino que es un derecho reconocido, imprescriptible y subjetivo, destinado a paliar el daño que produce a la familia la disminución de ingresos en la familia a causa de la muerte del cónyuge.

La modificación de 2007 (Ley 40/2007, de medidas en materia de Seguridad Social) establecía por primera vez en el ámbito normativo (en el jurisprudencial se habían conseguido algunos reconocimientos con anterioridad), la posibilidad de cobrar la pensión de viudedad en los supuestos de parejas de hecho. Ello supuso un importante avance en orden a la consecución de los derechos de las parejas de hecho, que iba parejo al reconocimiento de esta realidad en ámbitos tan dispares como el tributario o el penal. Pero la Ley incluyó un grave error en técnica legislativa y de injusticia social, pues deja si pensión de viudedad de

por vida a parejas y familias con menores a cargo, por el sólo hecho de haber percibido, fruto de su salario, sólo un céntimo más que la pareja fallecida. Además, la Ley tampoco valoraba que la situación económica en el momento del fallecimiento pueda mantenerse como estable en el tiempo o que esta situación sea puramente circunstancial, como puede ser el caso de contratos de trabajo temporales. Que se exija una "cierta dependencia económica" de uno de los miembros de la pareja de hecho para optar a una pensión de viudedad es discriminatorio. Que solo se tengan en cuenta los ingresos del conviviente que sobrevive en un momento determinado (el año anterior al fallecimiento) es injusto.

La realidad social que trataba de regular la norma ha cambiado sustancialmente. Por ello la norma debe cambiar. Así, lo contempló el Congreso de los Diputados en 2009, pero han pasado 10 años y esta reforma sigue siendo un incumplimiento clamoroso de graves consecuencias.

Los hijos nacidos fuera del matrimonio son 46,8% según las últimas cifras recogidas en 2017, cuando en los años 90, éstos no llegaban al 10%. Estas cifras son manifestación de la ruptura del modelo tradicional familiar existiendo una realidad como son las uniones de hecho que debe ser considerado y regulado en términos de justicia social. Además, desde entonces, se ha reconocido el acceso al matrimonio a personas del mismo sexo y se han logrado importantes (aunque claramente insuficientes), avances en materia de igualdad.

De acuerdo con los datos del Instituto Nacional de Estadística en el año 2018 había en España registradas 1.625.800 parejas de hecho frente a 9.655.100 parejas casadas. Ello supone que un 14,41% de la población opta por inscribirse en un Registro Oficial de Parejas de Hecho, frente a 85,59% que optan por el matrimonio. No existe razón para discriminar a estas parejas.

En este punto no puede evitarse contemplar otro dato: en nuestro país el número de viudas es muy superior al de viudos. Ello supone que, en la práctica, la medida es una norma que, una vez más, atenta contra la igualdad de la mujer en nuestro Ordenamiento Jurídico y vulnera Directivas Europeas de obligado cumplimiento para el Estado español. En este sentido, la Comisión de Peticiones de la Unión Europea ha encargado una investigación preliminar sobre esta situación.

Por todo lo expuesto, proponemos al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

Instar al Gobierno de España para que apruebe un proyecto de Ley de parejas de hecho por el que se incorpore en el Código Civil una regulación del régimen de la pareja de hecho aplicable a todo el territorio nacional, así como que incorpore las modificaciones oportunas en otras normas para evitar cualquier tipo de discriminación jurídica de las parejas de hecho frente a los matrimonios por razón de su estado civil o de la naturaleza o formalidad de su relación de convivencia, cuando concurren el resto de requisitos que se establezcan en cada caso."

10.5.- MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, POPULAR, IZQUIERDA UNIDA Y CIUDADANOS, SOBRE APOYO INSTITUCIONAL A LAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN FORMATIVA DEL I.E.S. DE LLERENA.-

De conformidad con las previsiones del artículo 91.4 en relación con el 97.3 del ROF aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte de los Portavoces de los Grupos Municipales Socialista, Popular, de Izquierda Unida y de Ciudadanos se desea someter a la consideración del Pleno la moción referenciada.

Justificada la urgencia de la misma por los proponentes y apreciada por la mayoría absoluta de la Corporación, con los votos a favor de todos los presentes, se entra a su debate y posterior votación, y ello en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 97 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; siendo aprobada por unanimidad de sus miembros presentes, que suponen la mayoría absoluta de la Corporación, en los términos que siguen:

"MOCIÓN CONJUNTA DE LOS GRUPOS SOCIALISTA, POPULAR, IZQUIERDA UNIDA Y CIUDADANOS, SOBRE APOYO INSTITUCIONAL A LAS PROPUESTAS DE AMPLIACIÓN FORMATIVA DEL I.E.S. DE LLERENA.

El Consejo Escolar del I.E.S. de Llerena se reunió con fecha 4 de diciembre de 2019 y siguiendo lo establecido en la Orden 24 de septiembre de 2013 por la que se establece el procedimiento, plazos y requisitos para la implantación, modificación y supresión de enseñanzas de formación profesional del sistema educativo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, acordó aprobar por unanimidad la solicitud de implantación de los siguientes módulos de ciclos formativos:

- Ciclo Formativo de Grado Superior AFD3-1 Enseñanza y Animación Sociodeportiva.
- Grado Superior de Administración y Finanzas en la modalidad a distancia, según la instrucción 12/2017 de 16 octubre de la dirección General de Formación Profesional y Universidad.
- Ciclo Grado Medio de Electromecánica de maquinaria.
- Formación Profesional Básica Servicios Administrativos ADG1-10.

La cuestión de ampliar la oferta educativa en Llerena responde a un compromiso adquirido por la Administración Regional hace varios años y que por cuestiones circunstanciales no se ha llevado a término, por lo que desde el Ayuntamiento insistimos en un aumento real de la oferta referida.

Es necesario, tanto por razones de afianzamiento de la población rural, el I.E.S. de Llerena ofrece formación no sólo al término municipal de Llerena sino a toda la comarca Campiña Sur, así como a localidades colindantes de la vecina comunidad de Andalucía, como por criterios objetivos de mejora en la oferta educativa, y es que a la hora de revisar el mapa de oferta educativa el mismo debiera responder a las necesidades reales de formación así como a la demanda que pudiera darse por parte de la población que requiera de aquella.

Con el sentido de responsabilidad que desde las instituciones se presume y en aras de apoyar unánimemente a lo solicitado por el centro educativo a través del órgano colegiado de gestión del centro y en el que está representado la comunidad educativa, como es el Consejo Escolar, los grupos políticos que componen el Ayuntamiento de Llerena, decididos en favorecer la ampliación de la oferta educativa, teniendo en cuenta los criterios empleados por el Consejo Escolar, presentan en tiempo y forma esta moción ante el Pleno Municipal con objeto de acordar los siguientes puntos:

- Instar a la Junta de Extremadura a través de la Consejería de Educación y Empleo a que apruebe ampliar el mapa de oferta educativa para el I.E.S. de Llerena.
- Instar a la Junta de Extremadura a que tenga en cuenta los proyectos presentados por el centro educativo IES de Llerena."

11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Ciudadanos, Sr. Sabido Rodríguez, quien formula los siguientes ruegos y preguntas al Equipo de Gobierno:

1ª.- Quiere dar la enhorabuena a la Sra. Alcaldesa porque por fin se han arreglado las Cuatro Esquinas.

2ª.- Ruega que revisen el estado en el que se encuentran algunos pasos de peatones elevados.

3ª.- Hay problemas a la hora de sintonizar los canales de televisión. Ruega que lo tengan en cuenta.

4ª.- La carretera de circunvalación, en la zona donde se ubica Cogasa, está agujerada. Pide que se solucione.

5ª.- Pone de manifiesto que la acera del I.E.S. Llerena resbala mucho y plantea la posibilidad de echar algún tipo de líquido o tratamiento.

6ª.- Pregunta si se ha resuelto el problema de la bomba de agua de la noria para riego del estadio de fútbol.

7ª.- Ruega que todos los grupos políticos traten de llegar a un acuerdo en relación con la presentación de mociones "tipo" que les llegan desde arriba.

8ª.- Pregunta el motivo por el cual se identifican a los integrantes de la Bolsa de Trabajo únicamente por su documento de identidad y no por su nombre y apellidos.

En relación con las preguntas y ruegos formulados por el Concejal de Ciudadanos, le responde la Sra. Alcaldesa o a quien cada caso se nombra como sigue:

* En cuanto al arreglo de Las Cuatro Esquinas y, en concreto, de la cuarta esquina, la Sra. Alcaldesa quiere aclarar que el hecho de que pasara un tiempo para acometer la actuación en ningún caso se debió a que los operarios no hicieran caso a las instrucciones que se les dio, sino al hecho de que se produjo una avería de Aqualia que no podía repararse hasta que no estuviera solucionado el tema de la canalización. Añade que la reparación del acerado corresponde al propietario del edificio.

* Respecto a la Bolsa de Trabajo, la funcionaria que redacta este acta da las explicaciones oportunas, invitando al Concejal de Ciudadanos a tratar más detenidamente la cuestión cuando este estime oportuno.

* En relación con los pasos de peatones, indica la Sra. Alcaldesa que deberá ser la Oficina de Obras la que se pronuncie al respecto.

* En lo referente a los canales de televisión, la Sra. Alcaldesa informa de que han hecho un estudio sobre las calles en las que se han detectado problemas. Explica además que la competencia en zonas como Llerena la ostenta el Estado y, por ejemplo, en el norte de la provincia de Cáceres, dada su especial orografía, actúa la Junta de Extremadura. En cualquier caso, ha acudido a ambas Administraciones. En concreto, el responsable del Ministerio en Badajoz iba a mantener hoy una reunión sobre este tema y se ha comprometido a comunicarle el resultado de la misma. Y aun cuando no es competencia de la Comunidad Autónoma, añade, esta envió a un equipo técnico la semana pasada para conocer de primera mano la problemática existente.

* En lo referente a la carretera de la circunvalación, la Sra. Alcaldesa señala que hay empleados municipales permanentemente trabajando en el arreglo y reparación de Acerados y baches.

* En lo que respecta al acerado del I.E.S., la Sra. Alcaldesa informa de que la Junta de Gobierno Local ha concedido una licencia para ejecutar unas obras en el edificio del Instituto Cieza de León, de manera que imagina que las mismas conllevarán también alguna actuación en el acerado.

* En relación con la cuestión relativa al estadio de fútbol, dice la Sra. Alcaldesa que el A.D. Llerenense ya lo ha puesto en conocimiento del Consistorio y que lo están estudiando.

* En cuanto a la última cuestión planteada, la Sra. Alcaldesa dice que, por ejemplo, el P.S.O.E. a nivel nacional les ha hecho llegar hace poco una moción como consecuencia del trato vejatorio sufrido por algunas de sus sedes y, aun cuando su grupo se solidariza con las mismas, ha considerado que no es de interés específico para Llerena y por ello no la han traído a este Pleno.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sr. Alcaldesa cede la palabra al Concejal de Izquierda Unida, Sr. Nieto Muriel, quien lee las preguntas que ha formulado por escrito con veinticuatro horas de antelación, conforme a la previsión contenida en el artículo 97.7 in fine del citado Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; cuestiones que se transcriben a continuación:

"Pregunta 1.- En la moción presentada el mes de julio de 2019 y aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en la cual se solicitaba un estudio sobre la viabilidad de la tasa de transporte y distribución de energía eléctrica al OAR. Ante la contestación en la que solo se

tiene en cuenta: 35 m cruce ejido en la Ctra. de Higuera y 300 m en la zona de la ermita de los Molinos, según figura en el plano de la contestación.

En el caso de Llerena la estimación de la cuota anual de la tasa de acuerdo con los datos del estudio se resume en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS LÍNEAS	MEDICIÓN ÁREA FOMENTO		
	empresa	metros lineales	
SEGUNDA 1 30 KV< 66 KV SIMPLE CIRCUITO	ENDESA	35,70	64,26
TERCERA 1 20 KV <= U <= 30 KV	ENDESA	302,12	262,84
	CUOTA ANUAL	327,10	

Cuando la moción se refería a la conexión de la planta fotovoltaica con la subestación, por el camino del Bonete, como indicaba el plano de la moción. De esta conducción no se hace mención en la contestación. Generalmente la tasa depende del voltaje y de la longitud de la línea. En el caso de Llerena tenemos una planta de energía fotovoltaica potencia 8,8 MW, de voltaje de 7,5 kV y la longitud aproximada de la línea que nos afecta es de 3.000 m.

Nos gustaría saber: ¿Por qué no se ha tenido en cuenta esta conducción?

Pregunta 2.- Hemos observado que en la calleja de La Fuente, en el centro del casco histórico de Llerena, hay un solar que está lleno de basura, produciendo un impacto visual, para propios y extraños, que nada bueno dice de la conservación de nuestra ciudad. También esta situación de suciedad crea un problema de salud. Sabemos que el Ayuntamiento ha mandado un requerimiento a los solares y fachadas descuidadas. Pero la situación de ese solar es alarmante y pedimos que se actúe adecentándolo.

Pregunta 3.- Sobre la instalación de la banda ancha. Me han preguntado que, si está paralizada la instalación de la banda ancha, ya que no se ve ningún movimiento, ni en la zona del casco antiguo, ni fuera de este."

En relación con las preguntas formuladas por el Concejal de Izquierda Unida le responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

* Respecto a la primera pregunta, explica que pidió al OAR que revisara la conducción a la que se refiere el Concejal de I.U. y le han contestado que no es de propiedad municipal. No obstante, ha reiterado esta petición, en esta ocasión por escrito, de modo que dará cuenta de la respuesta de dicho organismo.

* En cuanto al solar al que hace alusión el Edil de I.U., contesta que han pedido licencia de obras.

* En relación con el despliegue de la fibra óptica, responde que es uno de los temas que ha trasladado a la Consejera de Cultura. Ha remitido escritos tanto a la Dirección General de Patrimonio, como a Vodafone y a Movistar.

Explica que, debido a que Llerena tiene un casco histórico, Patrimonio exige que el tendido sea soterrado. Señala que hay una concesión para el despliegue, pero al llegar al casco histórico, las partes implicadas han enrocado posturas, de manera que tendrán que llegar a una solución. En concreto, dice, son tres las poblaciones que se encuentran en esta tesitura. Concluye diciendo que Patrimonio se está incluso planteando revisar la normativa y, por su parte, las compañías se resisten al soterramiento por la inversión que ello supone.

A continuación, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la Sra. Alcaldesa cede la palabra a la Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sra. Medina Pérez, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

1ª.- Pregunta por el punto en que se encuentra la adquisición de la barredora.

2ª.- Ruega que se actué en la fuente de San Pedro, ya que continúa igual.

3ª.- En la EX – 103 y concretamente en la rotonda del puente, al lado de la Citroën, hay un paso elevado que algunos ciudadanos lo confunden con un paso de peatones.

4ª.- Hay una arqueta en la circunvalación que está hundida y que puede suponer un peligro para los coches que por allí pasan.

En relación con los ruegos y preguntas formuladas por la Portavoz del P.P., responde la Sra. Alcaldesa como sigue:

* En cuanto a la última cuestión planteada, dice que pedirá a la Policía Local que informe al respecto a efectos de determinar si existe alguna forma de identificarlo.

* Respecto a la arqueta, dice que dará traslado del asunto a la Oficina de Obras.

* En lo referente a la limpieza de la fuente, contesta que buscarán alternativas.

* En relación con la barredora, explica que, tras haber hecho dos licitaciones, actualmente se está estudiando la posibilidad de sacar el contrato en la modalidad de renting.

Y, no siendo otros los asuntos a tratar en la presente sesión ordinaria, de orden de la Presidencia se levanta la misma cuando son las veintidós horas y cuatro minutos en el lugar y fecha al principio señalados, de todo lo cual, yo, la Secretaria, doy fe.